



**Universidad Autónoma del Estado de México**

**Facultad de Derecho**

**Tesis para obtener el título de  
Licenciado en Derecho**

**“La Necesidad de la Creación de una Visitaduría General en la Comisión de  
Derechos Humanos del Estado de México para la Atención de Violencia de  
Género contra las Mujeres”**

**Presenta**

**Daniel Reséndiz Gutiérrez**

**Asesor**

**Dr. en D. Gustavo Aguilera Izaguirre**

**Revisor**

**Dr. en D. Rafael Santacruz Lima**

**Revisor**

**Dr. en C. PD. Raúl H. Arenas Valdés**

**Octubre de 2019**

# CAPITULO I

## DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por Daniel Reséndiz Gutiérrez

*Una de cada 3 mujeres puede sufrir de abuso y violencia durante su vida. Esto es una abominable violación a los Derechos Humanos, pero continúa siendo una de las pandemias más invisibles y poco conocidas de nuestros tiempos.*

*Nicole Kidman, Embajadora de la ONU.*

### SUMARIO

**1.1 ¿Qué son los Derechos Humanos? 1.1.1 ¿Por qué Derechos? 1.1.2 ¿Por qué humanos? 1.1.3 Definición y concepto de los Derechos Humanos. 1.1.4 ¿Cuáles son los Derechos Humanos? 1.2 Principios de los Derechos Humanos. 1.2.1 Principio de Universalidad. 1.2.2 Principio de Interdependencia. 1.2.3 Principio de Indivisibilidad. 1.2.4 Principio de Progresividad. 1.3 De los Derechos Humanos de las Mujeres y la Igualdad de Género. 1.3.1 Derechos Iguales para Hombres y Mujeres. 1.3.2 Violencia de Género. 1.3.3 Derechos Humanos de las Mujeres. 1.3.4 La igualdad de resultados y la igualdad sustantiva. 1.4 ¿A qué instancias en México se puede acudir ante la vulneración de los derechos humanos? 1.4.1 ¿Ante cuáles mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos se puede acudir?**

#### **1.1 ¿Qué son los Derechos Humanos?**

¿Qué son los Derechos Humanos? Mediante esta interrogativa analizaré definiciones de distintos autores, organismos internacionales, nacionales y locales sobre los Derechos Humanos para poder articular un concepto propio que sea una idea clara y precisa para poder comprender **“¿Qué son los Derechos Humanos?”**

Debido a la importancia que tiene el significado de los Derechos Humanos es necesario analizar y reflexionar ¿por qué derechos? y ¿por qué humanos?

### 1.1.1 ¿Por qué Derechos?

La Declaración Universal de los Derechos Humanos habla de “Derechos” porque la persona no solo “está ahí”, sino por el acto de reconocimiento de su existencia que también implica el descubrimiento del deber; decir persona implica afirmar su dignidad, su libertad y su valor para cumplir con un fin mismo; las personas que están bajo su responsabilidad. Es por eso que se habla de Derechos Humanos, ya que lo humano está dotado de una carga para el Estado, para los demás y para la propia persona.<sup>1</sup>

### 1.1.2 ¿Por qué humanos?

El adjetivo “Humanos” para los Derechos puede que resulte superfluo; pero como sabemos esto no es así, este calificativo tiene otro objetivo; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su preámbulo establece “la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”;<sup>2</sup> Esta énfasis de lo humano en los Derechos Humanos quiere representar la afirmación de un principio de validez y de vigencia, es decir que el título y la causa coinciden.

Manuel Rodríguez Puerto afirma que “el carácter de humano de los derechos humanos implica un despliegue de contenidos de tipo diverso. Prueba de ello son las diferentes generaciones de derechos que han aparecido desde las primeras declaraciones del s. XVIII”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> García, H. S. Ramírez, y Yabur, P. Pallares. (2011). *Derechos Humanos* (2ª ed.). Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.

<sup>2</sup> Preámbulo de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

<sup>3</sup> Rodríguez Puerto, Manuel. “¿Qué son los Derechos Humanos?”, en José J. Megías (coord.), *Manual de Derechos Humanos*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2006, p. 28.

### 1.1.3 Definición y concepto de los Derechos Humanos.

Antes de comenzar con la aproximación del tema es de suma importancia definir qué son los Derechos Humanos; existen diversas definiciones sobre este tema y todas dependen de que enfoque teórico se construye su significado; desde prerrogativas, valores, reglas y hasta condiciones de vida. Empero el debate sobre qué son los Derechos Humanos nunca terminará, citaré y reflexionaré sobre algunas definiciones que los estudiosos del Derecho, organismos internacionales y leyes nos dan sobre los Derechos Humanos.

I. “[...] son entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a la sociedad, son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismas. Consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana”.<sup>4</sup>

La definición que nos da Díaz Müller nos describe de manera clara y precisa que son para él los Derechos Humanos, un criterio bastante cierto para ese año de 1992, dos años después de que se presentó en la ciudad de Los Ángeles "Human Rights in Mexico: A Policy of Impunity" ("Los derechos humanos en México: una política de impunidad") por America's Watch; se comenta que en consecuencia, el Ejecutivo mexicano ordenó la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

II. “un criterio de legitimidad política; en la medida en que los gobiernos los protejan, ellos y sus prácticas son legítimos [...] Pero, no menos importante, confieren poder a los ciudadanos para reivindicar estos derechos [...] no sólo expresan aspiraciones, propuestas, pedidos o ideas encomiables, sino exigencias

---

<sup>4</sup> Díaz Müller, Luis. *Manual de Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1992, p. 53.

de cambio social basadas en derechos. Y estas exigencias pueden estar dirigidas incluso -- en realidad, especialmente---al propio gobierno”.<sup>5</sup>

Jack Donnelly acertadamente menciona las implicaciones que tiene el Estado por el reconocimiento de los Derechos Humanos, considero que nuestros Derechos Humanos han ido aumentando y tomando fuerza cada vez que existe un hito político-social importante, ya sea a nivel estatal, nacional e internacional.

Verbigracia, en Occidente la monarquía absoluta abrió paso a un nuevo modelo jurídico nacido de la Revolución Francesa, la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la Revolución Industrial; después de estos sucesos la idea del hombre hacia los Derechos Humanos adquirió características peculiares; el mejor ejemplo de que esto es así fue la segunda guerra mundial, suceso que dio inicio al movimiento contemporáneo de los Derechos Humanos, con la fundación de la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)* y la promulgación de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*; con esto inició un sistema de protección del ser humano que supone la emergencia de un paradigma jurídico y político, que en más de un sentido cuestiona y pone a prueba los presupuestos sobre los que se erige el Estado moderno.

**III.** “Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

---

<sup>5</sup> Jack Donnelly, *Derechos Humanos Universales. En teoría y en la práctica*, México, Guernica, 1998, p. 29.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.<sup>6</sup>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos siendo un organismo constitucional autónomo, es decir, es parte de los organismos públicos de poder; empero, no se encuentra encuadrada dentro de ninguno de ellos nos da una definición sobre Derechos Humanos, al igual que Díaz Müller nos habla de la “*dignidad*” que a mi consideración es de donde nacen todos los Derechos Humanos, involucra en su definición al Estado que es en realidad quien puede protegerlos pero es también quien es partícipe de la mayoría de violaciones a Derechos Humanos a través de sus servidores públicos; para finalizar enuncia algunos principios de los Derechos Humanos que más adelante ahondaremos en el tema de los principios.

**IV.** “[...] son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> [¿Qué son los derechos humanos?]. (s.f.). Recuperado 4 enero, 2019, de [http://www.cndh.org.mx/Que\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos)

<sup>7</sup> ACNUDH | Qué son los derechos humanos. (s.f.). Recuperado 4 enero, 2019, de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos da una definición con una visión de carácter internacional donde nos enuncia lo que los gobiernos deben tomar a consideración para velar, promover y vigilar el actuar del Estado frente a una violación a los Derechos Humanos.

“Son los derechos de que goza toda persona, los cuales en México se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; estos últimos son acuerdos por escrito en los que se establecen las obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir los Estados que los suscriben.”<sup>8</sup>

A continuación daré mi concepto después de analizar las cinco definiciones de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas que son inherentes al ser humano por el simple hecho de serlo; sustentados en la dignidad humana y garantizados por un orden jurídico nacional e internacional.

#### **1.1.4 ¿Cuáles son los Derechos Humanos?**

“Entre los derechos humanos se encuentran los civiles y políticos, que incluyen los derechos de las personas a la vida, al nombre, a la nacionalidad, a la igualdad, a la libertad, a la seguridad, a ser oídas en juicio por un tribunal independiente e imparcial, a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; las libertades de tránsito, de religión, de pensamiento, de expresión, de reunión, de asociación, y a participar en el gobierno de su país, a casarse y fundar una familia, así como los derechos de la infancia; también prohíben la discriminación, la esclavitud, la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Asimismo, abarcan los denominados derechos económicos, sociales y culturales, como son el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la salud y a

---

<sup>8</sup> Aspectos básicos de derechos humanos. Primera Edición: abril, 2012. Comisión Nacional de Derechos Humanos

la cultura. La realización de estos derechos, a diferencia de los enunciados en el párrafo anterior, depende de las posibilidades materiales de cada país, en particular económicas y técnicas, para lograr su cumplimiento progresivamente.”<sup>9</sup>

## **1.2 Principios de los Derechos Humanos.**

A partir del 11 de junio de 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, establece un reconocimiento expreso de los derechos humanos contenidos tanto en la propia carta magna como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

De esta misma forma, el numeral estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

### **Artículo 1**

*“[...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”<sup>10</sup>*

En las próximas líneas daré una explicación detallada de las cualidades o atributos de los Derechos Humanos, ya que la aplicación de los derechos a la que se encuentran obligadas nuestras autoridades en el actuar de sus competencias se rigen en determinados principios como los son los principios de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, inviolabilidad, imprescriptibilidad, inalienabilidad e irreversibilidad.

---

<sup>9</sup> Aspectos básicos de derechos humanos. Ob cit.

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **1.2.1 Principio de Universalidad.**

“¿Qué significa que los derechos humanos sean universales? A primera vista, parece que la respuesta es obvia, y apuntaría a la idea de que los derechos humanos configuran un contenido jurídico que es debido al hombre, a cada uno y a todos, en todas partes”.<sup>11</sup>

Este principio en un sentido amplio nos señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual y son inalienables; la crítica que nos da Prieto Sanchís sobre la universalidad nos dice que “[...] un derecho satisface el requisito de la universalidad cuando cualquier persona situada en la posición descrita por la norma, puede disfrutar del derecho [...] ello no impide que el derecho esté formulado en términos discriminatorios, de modo que no toda persona pueda ejercerlo por el mero hecho de ser persona, sino que su ejercicio se condicione a la concurrencia de determinados requisitos, o a la posesión de cierto estatus.”<sup>12</sup> Con esta crítica podemos decir que un derecho tendrá carácter de universal cuando el ejercicio del mismo se atribuya a una persona dependiente de la jurisdicción de un país.

### **1.2.2 Principio de Interdependencia.**

La interdependencia señala la medida en que los derechos humanos y el disfrute de estos dependen para la existencia o realización de algún otro derecho, se encuentran ligados en el reconocimiento y en el ejercicio.

La principal característica de este importante criterio es que los Estados no deben velar únicamente y garantizar una porción de derechos humanos en transgresión de otra, sino que todos los derechos humanos merecen la misma atención y urgencia.

---

<sup>11</sup> Véanse Germán Bidart, *Teoría general de los derechos humanos*, UNAM, México, 1993, p. 34, y Caridad Velarde, “La universalidad de los derechos humanos”, en José J. Megías (coord.), *Manual de derechos humanos*; Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2006, p. 34.

<sup>12</sup> Prieto Sanchís, Luis. *Estudios sobre derechos fundamentales*, Debate, Madrid, 1990, p. 80.

Para nuestros Tribunales Colegiados de Circuito, el principio de Interdependencia lo definen de la siguiente manera.

**“PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN. EI**

tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: I) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; II) ***interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos***

***humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente;*** y III) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.”<sup>13</sup>

### **1.2.3 Principio de Indivisibilidad.**

Hablamos de indivisibilidad de los derechos humanos ya que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad; esto quiere decir que el goce de los derechos humanos únicamente es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos, deben darse igual atención y reforzarse entre ellos.

Todos los Derechos se encuentran unidos, no por razones de dependencia si no porque forman una sola construcción de Derechos, por lo que si se viola o se transgrede algún Derecho, esto tendrá repercusión en otro Derecho; la idea primordial es que concreción de nuestros Derechos únicamente puede alcanzarse mediante la realización conjunta de todos ellos.

---

<sup>13</sup> 2003350. I.4o.A.9 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Pág. 2254.

Este principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos, reconocido en las últimas Constituciones latinoamericanas, y que, de hecho, ha sido también incorporado en todos los tratados internacionales de derechos humanos de las últimas décadas (el informe final de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993 declara que todos los derechos humanos son “universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados), no está sin embargo explícitamente recogido en la mayoría de Constituciones latinoamericanas [...] y mucho menos, en la mayoría de Constituciones europeas actuales, las cuales se basan, en cambio, en una interpretación atomista y fragmentada de los derechos.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Los defensores de una interpretación atomista o fragmentada de los derechos fundamentales, han sustentado tradicionalmente su posición desde dos direcciones:

a) La visión neo-kantiana de la fragmentación de los derechos: partiendo de las concepciones imperantes en el individualismo iusnaturalista de los siglos XVII y XVIII, de las que nació la teoría de la “relación intersubjetiva”, que consideraba el derecho como el acuerdo entre dos o más voluntades individuales, Kant lo definía como “el conjunto de condiciones por medio de las cuales el arbitrio de uno puede ponerse de acuerdo con el arbitrio de otro según una ley universal de libertad” (N. BOBBIO, *Teoría General del Derecho*, Debate, Madrid, 1993, p. 26), autores como F.K. Savingny o, W.N. Hohfeld, inspirador de lo que en la actualidad es el análisis neo-hohfeldiano de los derechos (G.W. RAINBOLT, *The concept of Rights*, Springer, Dordrecht, 2006, pp. 1-6), han desarrollado su teoría (W.N. HOHFELD, *Fundamental Legal Conceptions*, Editado por W.W. COOK y con introducción de W.W. COOK y A.L. CORBIN, Greenwood Press, Westport, Connecticut, 1978) sobre la idea de que no existe un concepto previo, genérico e uniforme, de derecho, sino que cada derecho puede entrañar diferentes beneficios o deberes en función del caso, en unas ocasiones un derecho puede entrañar el deber de respetar a otra persona, en otras ocasiones el mismo derecho puede entrañar la permisibilidad para llevar a cabo determinadas acciones, en otras para validar el ejercicio, por parte del titular del derecho, de una acción legal, etc., por tanto, no existe una definición genérica previa de derecho sino que estos surgen y se concretan en el marco de relaciones bilaterales, de disputas específicas entre dos partes, “la plena manifestación de un derecho se da cuando la autoridad judicial interviene, en un caso concreto, para reconocer su existencia” (J.M. LIGHTWOOD, *The nature of positive law*, Macmillan, Londres, 1883). Esto hace, afirma Hohfeld, que los derechos no puedan analizarse genéricamente, pues en este estado no existen plenamente, sino que exijan de una interpretación “aislada” e “independiente” en cada caso concreto, que es cuando el derecho se concreta. Los derechos surgen o encuentran su fundamento en dar remedios a enfrentamientos concretos entre partes.

b) La visión liberal de la fragmentación de los derechos: Un ejemplo paradigmático de esta posición es J. Rawls. En *A theory of Justice* (1971) J. Rawls usa el caso de un hipotético contrato originario entre los miembros de una comunidad, todavía situados detrás de lo que el autor llama el “velo de la ignorancia”, que deben elegir los principios de justicia que regirán su comunidad. Rawls afirma que ellos distinguirían entre libertades básicas, por un lado, y distribución de ingresos y riqueza, por otro lado, dando prioridad a las primeras. El principal principio de justicia en “*A Theory of Justice*” son las libertades básicas, esto es: libertad política (derecho a votar y ocupar cargos públicos), derecho de expresión y de reunión, derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia, derecho a la propiedad personal y prohibición de arresto arbitrario. Este primer principio tiene prioridad sobre el segundo principio de justicia, “the difference principle”, es decir, la equiparación de las desigualdades económicas y sociales. En consecuencia, nos dice Rawls, en ningún caso el intentar hacer efectivo el segundo principio puede ser una justificación para vulnerar libertades básicas. Las libertades básicas sólo pueden ser restringidas en aras a la libertad (J. RAWLS, *A Theory of Justice*, Harvard University Press, Cambridge, 1999).

La diferencia entre estas dos visiones atomistas está en la fundamentación que cada una de ellas otorga a los derechos fundamentales. Para la primera, la fundamentación de los derechos no está en la dignidad humana sino en ser el remedio a enfrentamientos entre partes, mientras que para la segunda, sí está en la dignidad humana, aunque se basa en una concepción “amputada” o “reduccionista” de la dignidad humana.

#### **1.2.4 Principio de Progresividad.**

Este principio se constituye como la obligación del Estado que ha de adoptar para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los Derechos Humanos, también, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los Derechos, en otras palabras se entiende que el Estado debe proveer las condiciones más favorables de goce de los Derechos Humanos y no minimizar ese nivel logrado.

Esta tesis del Semanario Judicial de la Federación nos explica el principio de progresividad de la siguiente manera.

#### **“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan

el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.”<sup>15</sup>

### **1.2.5 Principio de imprescriptibilidad.**

“La imprescriptibilidad ha generado una vinculación con el ámbito del derecho penal, ya que en concreto establece la posibilidad de establecer responsabilidad en esta materia por violaciones a los Derechos Humanos.

Se entienden como imprescriptibles los delitos que violaron los Derechos Humanos por lo tanto este principio se encargará de la sanción a violaciones graves de estos derechos que resulta necesaria para garantizar el respeto y protección a nuestros Derechos. Con esto se pretende acabar con la impunidad, que es la consecuencia final y el efecto inmediato de aplicar la prescripción en esta materia; es decir, no sólo se configura la violación de los derechos humanos por los actos positivos que constituyen el ilícito criminal, sino que también se configura una segunda violación con la actitud pasiva del Estado que ampara dicha impunidad”.<sup>16</sup>

### **1.3 De los Derechos Humanos de las Mujeres y la Igualdad de Género.**

Ser una persona implica ser mujer o ser varón; el cuerpo humano es sexuado debido a su cuerpo, pero esto va más allá de una figura física, órganos reproductores diferentes, glándulas, etc. El ser humano femenino ha sido motivo

<sup>15</sup> 2010361. 2a. CXXVII/2015 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Pág. 1298.

<sup>16</sup> Véase Gerardo Bernal, “La imprescriptibilidad de la acción penal en procesos por violaciones a los derechos humanos”, en *Ius et Praxis*, núm. 13, 2007, p. 247.

de discriminación y desigualdad a lo largo de la historia es por ello que se han creado mecanismos de defensa para protección de las mujeres; sería discriminatorio tratar al ser femenino como una categoría humana de segundo nivel, así como obligarla bajo el contexto de igualdad a comportarse como un varón; el reto de la sociedad es que todos los recursos humanos (masculinos y femeninos) converjan en todas las actividades humanas de ahora el siglo XXI.

Es necesario comprender que mujer y varón son dos formas de ser persona, con igual dignidad, derechos y obligaciones, pero obviamente con peculiaridades a las que nos tenemos que enfrentar; para ello debe existir una complementariedad para el mejoramiento mutuo del ser mujer y varón, resulta bastante complicado un equilibrio en la esfera pública y privada debido al rol que ha desempeñado el ser femenino y masculino en tareas cotidianas del día a día, la mujer necesita un avance real en el mejoramiento de las condiciones de vida, sobre todo el equilibrio en trabajos remunerados y labores domésticas, para ello es evidente un cambio institucional y cultural.

Jesús Ballesteros indica:

“[...] lo que propone el feminismo de la complementariedad es incorporar a la vida pública la dimensión de excelencia de la vida privada, como el cuidado, la ayuda a los demás, el trabajo bien hecho, virtudes todas ellas que parecen más connaturales a la mujer, pero que no son femeninas (en un sentido determinista y exclusivo), son simplemente virtudes y valores humanos, sin cuya presencia el futuro se presenta sumamente imperfecto e improbable.”<sup>17</sup>

### **1.3.1 Derechos Iguales para Hombres y Mujeres.**

Abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos

---

<sup>17</sup> Ballesteros, Jesús. “El paso del feminismo de la igualdad al neofeminismo de la complementariedad” en Jesús Ballesteros y Ángela Aparisi, *Por un feminismo de la complementariedad. Nuevas perspectivas para la familia y el trabajo*, EUNSA, Pamplona, 2002, p.23.

más. Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing confirma que la protección y promoción de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos. La Plataforma de Acción apoya la consecución de la igualdad de género en el marco de derechos humanos y formula una declaración explícita sobre la responsabilidad de los Estados de cumplir los compromisos asumidos.

Sin embargo, millones de mujeres del mundo entero siguen siendo víctimas de la discriminación:

- Las leyes y las políticas prohíben a las mujeres el acceso a la tierra, la propiedad y la vivienda, en términos de igualdad.
- La discriminación económica y social se traduce en opciones vitales más reducidas y más pobres para las mujeres, lo que las hace más vulnerables a la trata de personas
- La violencia de género afecta por lo menos al 30% de las mujeres del mundo
- A las mujeres se les niegan sus derechos a la salud sexual y reproductiva
- Las defensoras de los derechos humanos son relegadas al ostracismo por sus comunidades, que las consideran una amenaza a la religión, el honor o la cultura
- La función esencial que las mujeres desempeñan en la paz y la seguridad suele pasarse por alto, así como los peligros específicos que afrontan en las situaciones de conflicto

En México los feminicidios son la manifestación más grave y aberrante de discriminación y violencia contra las mujeres. Se trata de la violación más extrema del derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Para garantizar de manera eficaz los derechos humanos de las mujeres es preciso, en primer lugar, una comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria. Es preciso desactivar los nocivos estereotipos de género, de modo que a las mujeres no se les perciba según las pautas de lo que “deberían” hacer sino que se les considere por lo que son: personas singulares, con sus propios deseos y necesidades.<sup>18</sup>

### **1.3.2 Violencia de Género.**

El Informe del Secretario General A/61/122/Add.1, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas del mes de julio de 2006, contiene la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el que se dio la siguiente definición : “La violencia contra la mujer por motivos de género es la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad...”

Debemos de entender la violencia contra las mujeres como un asunto de género, es decir, que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo; y podemos decir que la violencia de género ha estado presente en distintas épocas y en distintos lugares del mundo, sin embargo los últimos años al parecer ha ido en aumento pero esto no es así, no es que sea más visible, si no que esta ya no es tolerada por la sociedad y en especial en las mujeres.

No obstante que en nuestro país la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, constituye actualmente una política integral que se ve reflejada en el marco de nuestra legislación actual, en México la violencia de género tiene cifras alarmantes y la hace aún más alarmante ya que la violencia

---

18 Instituto Nacional de las Mujeres. (2016, 16 diciembre). Los Derechos Humanos de las Mujeres. Recuperado 16 enero, 2019, de <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/los-derechos-humanos-de-las-mujeres?idiom=es>

que es ejercida hacia las mujeres no siempre es denunciada, no es posible tener datos totalmente certeros ya que muchas mujeres no asisten a tratar de este tipo de violencia que sufren día a día en el ámbito familiar, laboral y social.

Existen diferentes tipos de violencia pero la que nos atañe para esta investigación es la ya mencionada violencia de género, esta ha sido analizada desde distintas teorías de género y perspectivas.

Para el Observatorio Nacional de Femicidio la violencia de género esta generalizada en todo México y nos dice “es un fenómeno que se reproduce a través de los patrones culturales, y sociales; y se refleja en mayor o menor medida en las legislaciones, normas y sistemas de valores de una sociedad determinada”. (Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio, 2017, p.1).

Considero importante transcribir lo que se dijo al respecto de este tema por Kofi A. Annan, Secretario General de la Naciones Unidas: “Los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas. La eliminación de la violencia contra la mujer sigue siendo uno de los más graves desafíos de nuestra época. Para poner fin a todos los actos de violencia contra la mujer, es preciso utilizar de manera más sistemática y eficaz la base de conocimientos e instrumentos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer elaborados durante el último decenio. Ello exige que en los más altos niveles de dirección del Estado exista una clara voluntad política y un compromiso declarado, visible e inquebrantable, y que se cuente con la determinación, la promoción y la acción práctica de las personas y las comunidades”.<sup>19</sup>

También resulta propicio mencionar el contenido del Informe del Secretario General de las Naciones Unidas A/61/122/Add.1, respecto a las medidas encaminadas a hacer frente a la violencia contra la mujer: “Las medidas

---

<sup>19</sup> Asamblea General de Naciones Unidas. 2006. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. A/61/122/Add.1. Sexagésimo primer periodo de sesiones. Tema 60 a) de la lista provisional Adelanto de la Mujer.

adoptadas para prevenir la violencia contra la mujer, investigar y enjuiciar los actos de violencia y castigar a los infractores y establecer recursos son puntos de referencia mediante los cuales los Estados, las organizaciones de mujeres y los promotores de la causa de la mujer y los mecanismos de derechos humanos pueden evaluar las leyes, programas y políticas nacionales y determinar si cumplen con las obligaciones internacionales. Los Estados tienen el deber general de promover la igualdad de hecho entre las mujeres y los hombres y elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres. Ello es particularmente importante en los lugares en que las mujeres pueden correr un mayor riesgo de violencia debido a los obstáculos que les impiden gozar de derechos tales como los derechos a la vivienda, la educación o el empleo. La obligación de los Estados no se limita a reaccionar ante los actos de violencia contra la mujer, sino que también comprende el descubrimiento de las pautas de desigualdad que pueden desembocar en actos de violencia y la adopción de medidas para corregirlas.”

### **1.3.3 Derechos Humanos de las Mujeres.**

La igualdad de género está en el centro mismo de los Derechos Humanos, los Derechos de la Mujer también son Derechos Humanos.

Un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, son la protección y el fomento de los Derechos Humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados.

#### ***Artículo 1***

*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

**Artículo 2**

*Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.*

**Artículo 7**

*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.<sup>20</sup>*

Aludiendo al artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres son principios esenciales del Derecho en los Derechos Humanos; otros mecanismos importantes en Derechos Humanos como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prohíben la discriminación por motivos de sexo y garantizan la igualdad de las mujeres y los hombres en el goce de los derechos contemplados en ambos Pactos. En su artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también establece la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley.

Los Derechos Humanos de las Mujeres los encontramos contemplados en diversas leyes de carácter local, estatal, nacional e internacional, el arduo trabajo de las mujeres para el reconocimiento de sus Derechos ya se ha visto reflejado tanto así que se contempla en bastantes mecanismos jurisdiccionales; sin embargo el problema de la igualdad de género radica en el ser y no en el deber

---

<sup>20</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos

ser; siendo este un problema de diversos factores sociales como religión, cultura, educación, socioeconómico, etc.

#### **1.3.4 La igualdad de resultados y la igualdad sustantiva.**

En este punto, haré mención a lo que se debe entender por la igualdad de resultados y la igualdad sustantiva:

“El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha explicado que para conseguir la igualdad efectiva es preciso abordar las causas subyacentes de la desigualdad de las mujeres: no basta con garantizarles un trato idéntico al del hombre. En la opinión del Comité, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que el Estado cree un entorno propicio al empoderamiento de la mujer para lograr la igualdad de resultados. Según el Comité, la igualdad de resultados es consecuencia lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Las medidas especiales corrigen injusticias y desigualdades históricas concediendo temporalmente ventajas a las mujeres, brindándoles oportunidades tradicionalmente lejos de su alcance. La consecución de la igualdad sustantiva exige modificar las actitudes, los roles de género y los estereotipos; un cambio social fundamental que conducirá a la transformación de las realidades que viven las mujeres”.<sup>21</sup>

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en su observación general N° 16 (2005) nos explica la discriminación directa e indirecta que sufre la mujer.

*“[...] discriminación directa cuando la diferencia de trato se funda directa y expresamente en distinciones basadas de manera exclusiva en el sexo y en características del hombre y de la mujer que no pueden justificarse objetivamente.*

---

<sup>21</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general N° 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal.

*[...] discriminación indirecta cuando la ley, el principio o el programa no tienen apariencia discriminatoria, pero producen discriminación en su aplicación. Ello puede suceder, por ejemplo, cuando las mujeres están en situación desfavorable frente a los hombres en lo que concierne al disfrute de una oportunidad o beneficio particulares a causa de desigualdades preexistentes. (...) Una ley neutra en cuanto al género puede perpetuar la desigualdad existente o agravarla.*

#### **1.4 ¿A qué instancias en México se puede acudir ante la vulneración de los derechos humanos?**

En México, los derechos humanos pueden ser garantizados a través del juicio de amparo, cuyo trámite se realiza ante los juzgados y tribunales competentes y sobre el que recae una sentencia obligatoria.

Asimismo, existe la protección y promoción de los derechos humanos a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y de los Organismos Estatales afines, ante los cuales se pueden presentarse quejas en contra de actos y omisiones de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación y los asuntos en materia electoral o jurisdiccional.

##### **1.4.1 ¿Ante cuáles mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos se puede acudir?**

México es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, fundamento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y aceptó en 1998 la competencia de la Corte Interamericana. Lo anterior posibilita a las personas presentar denuncias o comunicaciones individuales ante la Comisión Interamericana, la que, en su caso, puede remitirlas a la Corte Interamericana.

Además, el Estado mexicano es parte de los tratados de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que establecen Comités u órganos creados para su observancia, lo que constituye el mecanismo internacional. Las personas

también pueden presentar comunicaciones por la vulneración de sus derechos humanos ante algunos de estos Comités.

Los mecanismos tienen una naturaleza subsidiaria a la nacional, pues para acudir a ellos se deben haber agotado todos los recursos internos, es decir, se debe haber acudido a todas las instancias de los tribunales nacionales. El caso tampoco puede estar pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, sino que se debe optar, desde un inicio, por el mecanismo regional o internacional y dentro del término que establece cada mecanismo.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

#### **SUMARIO**

**2.1 Tratados Internacionales en Materia de los Derechos Humanos de las Mujeres. 2.1.1 Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. 2.1.2 Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer. 2.1.3 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”. 2.1.4 Carta de las Naciones Unidas. 2.1.5 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 2.1.6 Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

**2.1 Tratados Internacionales en Materia de los Derechos Humanos de las Mujeres.**

En este subtema estudiaremos las leyes e instrumentos internacionales sobre igualdad y perspectiva de género, estos sirven para tener un desarrollo democrático en la igualdad de Derechos y la no discriminación de las mujeres en el Estado mexicano.

Estos tratados internacionales que abordaremos a lo largo de este capítulo nacen con la existencia de la desigualdad y la discriminación que han sufrido las mujeres a lo largo de la historia, y no solamente a nivel nacional, ha trascendido tanto que ha llegado a un carácter internacional; podemos aludir que el problema no radica únicamente en territorio mexicano, sino es una problemática a nivel mundial.

El concepto de igualdad podemos mencionar que es inherente al ser humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, es sumamente intolerable considerar que entre nosotros los seres humanos puedan existir superiores e inferiores, no es admisible que nosotros hayamos creado estas diferencias que en muchas de las ocasiones ameritan privilegios y permitan desventajas.

La historia señala que los hombres y las mujeres no siempre han sido iguales ante la ley, ya que la igualdad de Derechos es una victoria relativamente reciente; esto data a los inicios del siglo XX, cuando en algunos países las mujeres fueron ganando luchas sociales y conquistando diversas áreas que solamente el hombre podía ocupar; un hito importante sobre la igualdad de las mujeres lo fue cuando en el año de 1995 en Beijing se celebró la Conferencia Mundial sobre la Mujer, en esta se planteó formalmente la importancia de la introducción de la perspectiva de género en todo lo relacionado con el reconocimiento de los derechos de las mujeres, esto partiendo de la idea que la construcción del género es transversal.

En nuestro país, fue en el año de 1953 cuando las mujeres obtuvieron el derecho al voto, pero, no fue hasta el año de 1974 cuando se reformó el artículo 4° de nuestra constitución federal para que de una forma formal se reconociera esta igualdad, de ese año hasta el 2011 se estableció el deber de todos los órganos del estado mexicano de proscribir cualquier diferenciación en el trato que tenga como consecuencia la limitación de los Derechos; ya que con ello se atenta contra la dignidad humana y se puede producir discriminación.

Es muy importante esclarecer el término de género para este capítulo ya que se puede confundir con el de sexo (femenino o masculino que hace referencia a la conformación biológica de cada persona), con el de preferencia sexual (que resulta este únicamente del interés amoroso o erótico como lo pueden ser heterosexual, bisexual, homosexual, etc.) y para finalizar este término que se debe entender como las construcciones sociales y culturales que han establecido los roles, y que estos determinan el estatus de ser hombre o de ser mujer.

### **2.1.1 Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.**

Esta Convención fue ratificada por México el 3 de mayo de 1938, el Decreto de Promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1938; que en lo que interesa dice:

*“Deseosos de asegurar de una manera más completa la represión de la trata de mujeres y niños;*

*Habiendo tomado conocimiento de las recomendaciones contenidas en el informe presentado al Consejo de la Sociedad de Naciones, por la Comisión de la trata de mujeres y niños, sobre su duodécima sesión;*

*Habiendo resuelto completar, por medio de una nueva Convención, el Convenio del 18 de mayo de 1904 y las Convenciones del 4 de mayo de 1910 y del 30 de septiembre de 1931, relativos a la represión de la trata de mujeres y niños.*

*Han designado para tal efecto como sus Plenipotenciarios:*

*Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en las siguientes disposiciones:*

### **Artículo 1**

*Deberá ser castigado quienquiera que para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aún con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aun cuando los diversos actos sean los elementos constitutivos del delito se hayan realizado en distintos países [...]*

*[...] el término “país” incluye a las colonias y protectorados de la Alta Parte Contratante Interesada, así como los territorios que estén bajo su soberanía y los territorios sobre el cual se le haya otorgado un mandato.*

### **Artículo 2**

*Las Altas Partes Contratantes, cuyas leyes actuales fueren insuficientes para reprimir los delitos [...] convienen en dar los pasos necesarios para asegurar que tales delitos sean castigados en proporción a la gravedad de los mismos.*

*[...]”*

La Convención consta de diez artículos en los cuales se aborda el tema de la trata de mujeres y donde surtirá efectos está convención, así mismo señala el procedimiento para hacer la denuncia y que es por medio de una notificación dirigida al Secretario General de la Sociedad de Naciones y surtirá efecto un año después de su recibo y solamente a la Alta Parte Contratante que la haya notificado

### **2.1.2 Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.**

Convención que fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y el Decreto de Promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1981, y en o conducente dice:

*“Las partes contratantes.*

*Deseando poner en práctica el principio de la Igualdad a la Carta de las Naciones Unidas.*

*Reconociendo que toda persona tiene derechos a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.*

*Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto.*

*Conviene por la presente en las disposiciones siguientes:*

#### **Artículo I**

*Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*

**Artículo II**

*Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.*

**Artículo III**

*Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*

[...]"

Dicha Convención citada consta de 11 Artículos y nos menciona que todo Estado podrá denunciar la presente Convención mediante notificaciones por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y dicha denuncia surtirá efectos un año después de la fecha en que el Secretario general haya recibido la notificación.

Para clarificar que es una convención o un convenio en el tema que nos atañe es un término que puede tener dos acepciones; la primera un tanto genérica y la segunda más específica: 1. Como término genérico, en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se alude a las “convenciones internacionales, sean generales o particulares” como fuente de derecho, además de la costumbre internacional y los principios generales del derecho internacional, y como fuente secundaria, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia. El uso genérico del término “convención” abarca todos los acuerdos internacionales. 2. Como término específico, el término “convención” se empleaba habitualmente para los acuerdos bilaterales, actualmente se utiliza en general para los tratados multilaterales formales con un gran número de partes. Normalmente cualquier miembro de la comunidad internacional, o un gran número de Estados, pueden ser parte de una convención. Los instrumentos negociados bajo los auspicios de una organización

internacional suelen denominarse convenciones. Lo mismo ocurre con los instrumentos aprobados por un órgano de una organización internacional.

### **2.1.3 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”.**

La Convención fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981, y se publicó el Decreto de Promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

La CEDAW, por sus siglas en inglés, es la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Este es un instrumento jurídico internacional, aprobado por varios Estados, que los compromete con una serie de obligaciones para con las mujeres.

La Convención que fue ratificada por nuestro país, se aprobó previamente el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es considerada como la Carta internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, en su contenido se define el concepto de discriminación contra la mujer y establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de poner fin a tal discriminación.

La Convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones. Estas normas básicas denominadas también derechos humanos establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos que están involucrados en esta Convención deben cumplir; acompañan a estos derechos la obligación de los gobiernos y los de los individuos de no infringir los derechos paralelos de los demás. Estas normas son interdependientes e indivisibles; no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros.

A través de la Ley 17 del 28 de marzo de 2001, se aprueba el protocolo facultativo sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La CEDAW está regida por tres principios básicos:

1. Igualdad de resultados
2. No discriminación
3. Responsabilidad estatal

Está constituida por un preámbulo que describe por qué es necesaria la CEDAW; y por 30 artículos, organizados en seis partes, que definen cuáles son los actos que constituyen discriminación contra la mujer; describen la naturaleza de la obligación estatal mediante leyes, políticas públicas y programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación; especifican las diferentes áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación; describen el establecimiento y las funciones del Comité de la CEDAW; y tratan principalmente sobre la administración y otros aspectos de procedimientos para la firma, ratificación, adhesión y funcionamiento de la Convención.

Dicha Convención obliga a los Estados a adoptar medidas de manera muy concreta para eliminar la discriminación contra las mujeres; reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres, como podrá observarse a continuación:

#### **“Artículo 1**

*A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

**Artículo 2**

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

**a)** *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

**b)** *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

**c)** *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

**d)** *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

**e)** *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

**f)** *Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

**g)** *Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

**Artículo 3**

*Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

[...]

**Artículo 8**

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.*

[...]

**Artículo 10**

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres [...]*

**Artículo 11**

*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos [...]*

## **Artículo 15**

*1. Los Estados Parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley*  
[...]

### **2.1.4 Carta de las Naciones Unidas.**

Esta carta se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta y es de suma importancia, ya que marca un hito en la historia de los Derechos Humanos en materia internacional.

En el preámbulo de dicha carta destacan varios puntos que son importantes mencionarlos debido a su propósito:

“[...]

*A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,*

*A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,*

*A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,*

[...]

*Hemos decidido unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios*

*Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han*

*exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.”*

Para analizar esta carta es importante mencionar que la gran mayoría de los países en todo el mundo han ratificado dicha Carta. Una notable excepción es la Santa Sede, que ha optado por ser únicamente un observador. Por esta razón es de gran importancia mantener el equilibrio geopolítico con el fin de defender los principios de igualdad ante el Derecho internacional.

La carta, *grosso modo*, establece sus funciones que por mencionar algunas, son promover el desarrollo de las naciones, la seguridad y la protección de los Derechos Humanos; y sus propósitos son mantener la paz y la seguridad internacional, con la finalidad de tomar medidas colectivas eficaces en materia de Derechos Humanos entre otros. En respecto a la debida aplicación de la Carta de las Naciones Unidas actualmente; debemos recordar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es un organismo que se crea con la finalidad de erradicar con lo que hasta el momento de su creación había sido una constante en el mundo que es la guerra, conflictos por territorio, fronteras, etc. así como la frecuente omisión de la aplicación de diversos tratados internacionales celebrados con anterioridad a la Carta de las Naciones Unidas.

Realmente en el ámbito nacional e internacional nunca se ha aplicado debidamente en su totalidad lo que la Organización de las Naciones Unidas busca, inclusive esta misma no ha intervenido cuando realmente debería actuar, sin embargo, desde mi punto de vista es un Organismo que también ha permitido que muchos países se desarrollen y que los Estados de Derecho no siempre actúen de una mala manera sino todo lo contrario; siendo este Organismo un mecanismo de presión internacional que los Estados parte deben mirar y han tomado en cuenta

antes de actuar y al resolver sobre temas que esta Carta de las Naciones Unidas incluye.

La Carta de las Naciones Unidas está compuesta por 19 capítulos y en su totalidad cuentan con 111 artículos; esta misma Carta incluye el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que consta de 5 capítulos que contienen 70 artículos.

### **2.1.5 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

Esta Declaración nos aporta a la fundamentación filosófica desde el Derecho Internacional, en favor de la universalidad de los Derechos Humanos. "... No puede haber duda que la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre se inscribe en un proceso histórico americano en el que la idea de que el ser humano es titular de derechos consustanciales con su naturaleza, inalienables e imprescriptibles... ha sido una constante invariable de nuestra evolución política y jurídica..."<sup>22</sup>

El Aporte que nos da la Declaración Americana a los mecanismos de protección de los derechos humanos; "...los instrumentos jurídicos en el derecho internacional no pueden modificarse esencialmente por la vía de la interpretación, ya que ello acarrearía una verdadera inseguridad, fundamentalmente para los Estados. Sin embargo, la modificación de las circunstancias de tipo legal que rodean al instrumento en cuestión en un determinado momento, puede terminar asignándole a éste un carácter jurídico que no poseía al momento de nacer...

Lo anterior ha sucedido claramente con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, cuyo valor jurídico se fortaleció por el propio Pacto de San José de Costa Rica, por la base legal y procedimental de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y finalmente por la interpretación realizada

---

22 Conf. Gros Espiell, Héctor: "La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Raíces conceptuales en la historia y el derecho americano", en: "Estudios sobre Derechos Humanos II", pág. 88; edit. Civitas, Madrid, España, 1988.

por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el desarrollo de su competencia consultiva...”.<sup>23</sup>

La Corte Internacional de Justicia ha señalado que “... un instrumento internacional debe ser interpretado y aplicado en el cuadro del conjunto del sistema jurídico en vigor en el momento en que la interpretación tiene lugar...”.<sup>24</sup>

A continuación me permito citar el preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; posteriormente se incluye una tabla descriptiva que contiene en una primer columna los artículos de dicha Declaración que considero tienen que ver con el tema objeto de esta investigación, y en una segunda columna el derecho que protege y los deberes, con la finalidad de poder contextualizarlo de una manera más precisa, clara y concreta.

*[...] Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.*

*En cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.*

*Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.*

*Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría*

---

23 Salvioli, Fabián O. “El aporte de la Declaración Americana de 1948, para la Protección Internacional de los Derechos Humanos”, pág. 7.

24 Corte Internacional de Justicia: “Consecuencias jurídicas para los Estados de la continuada presencia de África del Sur en Namibia Sudoeste africano pese a la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad”, en ICJ Reports, The Hague, The Netherlands, 1971.

*Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.*

*Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre. [...] <sup>25</sup>*

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Derechos**

<b>Artículo</b>	<b>Derecho</b>
Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.	Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.
Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.	Derecho de igualdad ante la Ley.
Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.	Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.

<sup>25</sup> Preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del 02 de mayo de 1948.

<b>Artículo</b>	<b>Derecho</b>
<p>Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.</p>	<p>Derecho a la constitución y a la protección de la familia.</p>
<p><i>Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.</i></p>	<p><i>Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles.</i></p>
<p><i>Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.</i></p>	<p><i>Derecho de justicia.</i></p>
<p><i>Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.</i></p>	<p><i>Alcance de los derechos del hombre.</i></p>

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Deberes

<b>Artículo</b>	<b>Deberes</b>
<p><i>Artículo XXIX. Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.</i></p>	<p><i>Deberes ante la sociedad.</i></p>
<p><i>Artículo XXXIII. Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.</i></p>	<p><i>Deber de obediencia a la Ley.</i></p>
<p><i>Artículo XXXVIII. Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la Ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.</i></p>	<p><i>Deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero.</i></p>

### **2.1.6 Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Para continuar con el desarrollo de este capítulo sobre el tema internacional de los Derechos Humanos, tenemos esta importante herramienta que es la Declaración Universal de Derechos Humanos que en mi concepto es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, como un ideal común para todos los pueblos y naciones. Al tratarse de un documento que haría historia y repercutiría a nivel mundial fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales.

La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas. Derivado de esta Declaración los Estados parte con sus principios, se ha logrado proteger la dignidad de millones de seres humanos en el mundo, se ha logrado prevenir sufrimientos atroces y se ha construido cimientos de Derechos Humanos en todo el mundo. A pesar de no cumplirse rigurosamente las promesas de dicha Declaración, debe destacarse que ha resistido el paso del tiempo y esto es una indiscutible prueba de la característica de universalidad de los principios dignidad humana, igualdad y justicia.

A continuación por su importancia y relevancia me permito citar dicho preámbulo contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

*“[...]*

*Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;*

*Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y*

*que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;*

*Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;*

*Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;*

*Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;*

*Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y*

*Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;*

*La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.*

*[...]*

Analizando el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos podemos deducir que se considera esencial los principios de libertad, justicia y paz; a mi parecer son elementos básicos para mantener una sociedad estable y es por ellos que son el primer punto que toca dicho preámbulo; el segundo punto nos indica que debido al desconocimiento y al menosprecio de los Derechos Humanos en el mundo globalizado nace dicha herramienta que hará dignificar e intensificar los Derechos Humanos en todo el mundo para que estos no sean violentados como lo habían sido hasta antes del nacimiento de dicha Declaración; el tercer punto de los considerandos del preámbulo toca el tema de que los Derechos Humanos necesitan estar contemplados dentro del régimen del mundo del Derecho, desde mi punto de vista es fundamental que todos ellos estén incluidos en el mundo jurídico para así poder defenderlos y que estos tomen un carácter de obligatoriedad; el cuarto considerando menciona de las relaciones amistosas entre las naciones, recordemos que las guerras entre los pueblos terminan siempre por violentar los Derechos Humanos; el siguiente punto sobre la dignidad y el valor de la persona y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, este punto es total para la investigación que nos atañe, ya que habla de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, algo que al parecer sigue siendo imposible, y que aún no logramos del todo tanto en el mundo como en nuestro país; el siguiente punto del preámbulo toca el principio de universalidad de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales del hombre, el tema de la universalidad de los derechos desde mi perspectiva no se puede llevar a la praxis debido a las características y peculiaridades de los derechos en las distintas naciones del mundo; y finalmente se proclama como un ideal común donde pueblos y naciones intensificarán medidas internas y externas para garantizar, proteger y promover a través de organismos, instituciones e individuos los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, consta de 30 artículos de los cuales me permitiré transcribir los que considero tienen que ver con el tema de esta tesis además a la importancia que tienen en el marco jurídico mexicano y mundial.

**“Artículo 1**

*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

**Artículo 2**

*1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

*2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*

**Artículo 3**

*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

**“Artículo 7**

*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

**Artículo 8**

*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”*

**“Artículo 16**

*1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.*

*2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.*

*3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”*

**“Artículo 23**

*1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

*2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*

*3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*

*4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”*

**“Artículo 28**

*Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.*

**Artículo 29**

*1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.*

*2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.*

*3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.*

**Artículo 30**

*Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título y Capítulo I que versa sobre los Derechos Humanos y sus Garantías contiene cada uno de los Derechos Humanos que hace referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos y si no lo fuese así el artículo 1 en su primer párrafo nos dice:

**“Artículo 1**

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece [...]*”

Por lo que no solamente nos garantiza los Derechos Humanos contenidos en nuestra carta magna, sino, todos los Derechos Humanos contenidos en los diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todos los diversos Tratados, Convenios y Declaraciones que analizamos a lo largo de este capítulo han sido ratificados por el Senado de nuestro país, por lo que de acuerdo al artículo 133 de nuestra Constitución tienen el carácter de ley suprema, como se aprecia de su contenido:

**“Artículo 133.** *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”*

## CAPITULO III

### MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER E INSTITUCIONES

#### SUMARIO

**3.1 Marco Jurídico de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Ámbito Federal y sus Instituciones. 3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3.1.2 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 3.1.3 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 3.1.4 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. 3.1.5 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 3.1.6 Instituto Nacional de las Mujeres. 3.1.7. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 3.2 Marco Jurídico de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Ámbito Estatal y sus Instituciones. 3.2.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. 3.2.2 Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México. 3.2.3 Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. 3.2.4 Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México. 3.2.5 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social. 3.2.6 Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género. 3.2.7 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. 3.2.8 Centro de Prevención del Delito.**

**3.1 Marco Jurídico de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Ámbito Federal y sus Instituciones.**

En este tema abordaremos el marco jurídico de los Derechos Humanos específicamente en el ámbito Federal, asimismo las diversas Instituciones que se encargan a nivel Federal para salvaguardar y evitar la violencia de género contra las mujeres; dichas leyes han marcado la pauta para la elaboración de las políticas públicas nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

### 3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra norma jurídica mexicana es el ordenamiento del que emanan todas las leyes mexicanas, observando que ninguna ley o precepto puede estar sobre ella. Nuestra Constitución fue redactada con un lenguaje masculino, que pretendía ser neutro y se puede observar que carece de referencia a la existencia de las mujeres, fue hasta que el presidente Lázaro Cárdenas del Río en 1937 presentó una iniciativa para el reconocimiento de sus derechos políticos; dicha propuesta fue aprobada pero nunca fue publicada.

Debiendo destacar la reforma de junio de 2011 que sustenta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, del artículo 1 en materia de Derechos Humanos. Con ello avanzamos en la definición de que la legitimidad del Estado viene del reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas, mujeres y hombres, los cuales imponen responsabilidades y límites al poder político.

A 102 años de la promulgación de nuestra carta magna y a la luz de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, que al parecer el avance es casi nulo se puede decir que lo señalado en la Constitución es también la persecución de la utopía, que es muy improbable que suceda ya que no deja de ser una proyección de un mundo ideal al que nunca lograremos alcanzar.

A continuación citaré tres artículos de la constitución que a mi consideración son relevantes para la investigación de este proyecto:

***“Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*[...]*

**“Artículo 4o.** *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*[...]*

**“Artículo 102...**

...

**B.** *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que*

*conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*

*Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.*

*El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.*

*El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.*

*La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.*

*El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.”*

### **3.1.2 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Ley que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, en su artículo 1 del Capítulo I referente a las disposiciones generales señala lo que debe de entenderse por discriminación:

**“Artículo 1 [...]**

*III. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;[...]*”

En el artículo transcrito e menciona el sexo y género pueden ser objeto de sufrir discriminación, siendo este el tema de nuestra investigación; gracias a esta Ley nace el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación por sus siglas conocido como CONAPRED, este es un órgano del Estado, es la institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en nuestra carta magna.

**“Artículo 2.-** *Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de*

*las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.*

**Artículo 3.-** *Cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.”*

Los artículos 2 y 3 de esta ley hablan del Estado como el principal encargado para establecer condiciones de libertad e igualdad y que toda persona no sufrirá discriminación alguna; de esta ley se deriva un ordenamiento jurídico en el Estado de México. Lo más relevante a mi parecer son los artículos mencionados con anterioridad, pero, debemos resaltar que esta ley contempla medidas para prevenir la discriminación en su capítulo segundo; en el capítulo tercero se establecen medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades; en su capítulo cuarto medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas; y de suma importancia el capítulo quinto que da creación al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

### **3.1.3 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.**

CONAPRED por sus siglas en español, es un órgano del Estado creado por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, aprobada el 29 de abril de 2003, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del mismo año.

El Consejo es la institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal.

También se encarga de recibir y resolver las quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

“El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y está sectorizada a la Secretaría de Gobernación. Además, goza de autonomía técnica y de gestión, adopta sus decisiones con plena independencia, y no está subordinado a ninguna autoridad para sus resoluciones en los procedimientos de quejas.”<sup>26</sup>

Este Organismo puede tramitar quejas de autoridades federales por presuntos actos discriminatorios en el ejercicio de sus funciones y en caso concreto de la propuesta de este proyecto de investigación, la CONAPRED podría establecer acciones coordinadas y en su caso signar convenios; donde se puedan remitir las posibles quejas de presuntas violaciones por discriminación de género por incompetencia (esto por tratarse de servidores públicos federales) y no únicamente remitirla a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Los objetos del CONAPRED están establecidos en el artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que a la letra dice:

---

26 CONAPRED. (s.f.). [CONAPRED]. Recuperado 12 marzo, 2019, de <https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina>

[...]

**“Artículo 17.-** *El Consejo tiene como objeto:*

*I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país;*

*II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;*

*III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, y*

*IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.” [...]*

En este artículo y basándose en sus objetivos como lo son coordinar las acciones de las dependencias en materia de prevención y eliminación se podría trabajar de manera coordinada con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para canalizar a las personas agraviadas o a los quejosos para que tengan otro organismo donde acudir y que se le seguimiento a sus trámites de queja y no solo tener como opción la admisión y remisión a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

#### **3.1.4 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.**

En su artículo 1 se establece el objeto de la ley que a la letra dice:

**“Artículo 1.** *La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y*

*sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.”*

Los principios rectores que deben de ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas tanto federales como estatales están contemplados en su artículo 4:

**“ARTÍCULO 4.-** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados...

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.”

Por otra parte el artículo 6 nos menciona los tipos de violencia que se contemplan los cuales son:

**“ARTÍCULO 6.-...**

**I. La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

**II. La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

**III. La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**IV. Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**V. La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

**VI.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”

De los tipos de violencia antes citados se desprenden varias modalidades: la violencia puede suceder desde el núcleo básico que es la familiar hasta en la escuela, el trabajo, en las instituciones y esta puede llegar a tales extremos como causar la muerte.

Cada una de estas modalidades se define en diversos artículos de la ley de la siguiente manera:

**“Artículo 7. Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por

consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.”

**“Artículo 11. Constituye violencia laboral:** la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.”

**“Artículo 12. Constituyen violencia docente:** aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.”

**“Artículo 13. El hostigamiento sexual es:** el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.”

**“Artículo 16. Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.“

**“Artículo 18. Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”

**“Artículo 21. Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas

que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”

### **3.1.5 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Con el fin de evitar actos de discriminación y garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, se publica, en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

La ley establece las bases generales para que se integren a la legislación y a las prácticas administrativas y sociales, las herramientas y mecanismos señalados en los instrumentos internacionales convencionales en materia de Derechos Humanos de las mujeres, eliminación de la discriminación y la violencia.

La ley en mención cuenta con cinco títulos y cuarenta y nueve artículos. El título primero establece las disposiciones generales que establecen el objeto de la ley, los principios rectores y los sujetos de la ley; el título segundo norma la distribución de competencias y la coordinación interinstitucional entre las autoridades federales, estatales, municipales y la Ciudad de México; en el título tercero se señalan las disposiciones sobre la Política Nacional en Materia de Igualdad; los instrumentos de política en materia de igualdad entre hombres y mujeres; las reglas y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y el Programa para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; en el título cuarto se abordan los objetivos y acciones de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres; las disposiciones específicas dirigidas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica nacional; en la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres; de la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres; de la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; de la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; del derecho a la información, y de la participación social en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y por último en el título quinto, señala las disposiciones relativas a la

observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, otorgando la atribución a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Los objetivos de los convenios o acuerdos de coordinación que se pueden celebrar entre las autoridades que contempla esta ley se establecen en el artículo 9 y son las siguientes:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;*
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional;*
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;*
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y*
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.*

La igualdad entre hombres y mujeres debe prevalecer para el bienestar común y la eliminación de las desigualdades son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones del Estado. Recordemos que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diferentes instrumentos tanto nacionales como internacionales sobre Derechos Humanos. La Ley para la Igualdad de Hombres y Mujeres en su artículo 17 establece acciones específicas, que se deben considerar para la elaboración de distintas políticas públicas que consisten en:

*La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.*

*La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:*

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;*
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;*
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;*
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;*
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;*
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;*
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;*
- IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;*
- X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;*

*XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;*

*XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y*

*XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.*

Para México resulta de gran relevancia que se haya reconocido la necesidad de garantizar y fortalecer el derecho de igualdad y no discriminación, tanto de hecho como de derecho, entre mujeres y hombres.

Con esta ley, el Gobierno Federal se compromete a realizar acciones para implementar la perspectiva de género en la vida integral de las mujeres

### **3.1.6 Instituto Nacional de las Mujeres.**

“En el Instituto Nacional de las Mujeres del gobierno federal se coordina el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y se encarga de coadyuvar con la erradicación de la violencia contra las mujeres; su visión es ser la institución reconocida, a nivel nacional e internacional, por asegurar el pleno desarrollo de las mujeres, garantizando el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres y como objetivo general, es promover y fomentar las condiciones que den lugar a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.”<sup>27</sup>

---

27 Instituto Nacional de las Mujeres *¿Qué hacemos?* (s.f.). Recuperado 13 marzo, 2019, de <https://www.gob.mx/inmujeres/que-hacemos>

El 12 de enero de 2001 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres que da pautas para la organización, atribuciones y objetivos de este importante organismo. Grosso modo la ley en su capítulo primero versa sobre las disposiciones generales, el artículo 2 nos dice:

*“Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.”*

El artículo 3 señala quiénes son los sujetos de los derechos que la ley garantiza *“[...]todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participa en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.”*

Desde mi punto de vista el artículo 4 es el más importante ya que establece cual es el objeto general de este Instituto, promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, con criterios que le permitan la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; el desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la igualdad de género en los estados y municipios; y establecer vínculos con los poderes legislativo y judicial no solo de la federación, sino, de todas las entidades de la república mexicana, por lo anterior considero que las atribuciones de esta Institución son muy importantes para avanzar en las materias de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, así como trabajar en contra de la discriminación y tratar de tener un país más equitativo en todos los aspectos.

En el artículo 6 de la ley invocada establece los objetivos específicos de dicho Instituto y son las siguientes:

*“[...]”*

*I.- La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.*

*La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;*

*II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación*

*La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.*

*La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;*

*III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.*

*La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y*

*IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.”*

La ley que rige a este Instituto consta de 35 artículos y de 9 capítulos: el capítulo I referente a las Disposiciones Generales; el capítulo II de la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Nacional de las Mujeres; el capítulo III del Nombramiento y Facultades de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres; el capítulo IV del Nombramiento y Facultades de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres; el capítulo V del Consejo Consultivo y del Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres; el capítulo VI de la Colaboración de los tres Poderes de la Unión; el capítulo VII del cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; el capítulo VIII del Patrimonio, Presupuesto y Control de los Recursos del Instituto Nacional de las Mujeres; y el capítulo IX del régimen laboral de los trabajadores del Instituto.

### **3.1.7 Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Este ordenamiento jurídico tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución.

### **3.2 Marco Jurídico de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Ámbito Estatal y sus Instituciones.**

En este segundo tema del capítulo tercero abordaremos distintas leyes del Estado de México que tengan un enfoque hacia la protección, prevención, igualdad de oportunidades y combatir la discriminación en contra de las mujeres, asimismo analizaremos el impacto de las Instituciones estatales con enfoque hacia la protección de la mujer, por su importancia y trascendencia recordando que el Estado de México se encuentra en alerta de violencia de género, siendo este, el segundo estado de la república mexicana con más delitos de feminicidio después del estado de Veracruz, por lo que me permito transcribir en primer término el Decreto de fecha 3 de noviembre de 2015 del ejecutivo estatal publicado en la “Gaceta del Gobierno” Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México:

**“DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** *El presente Decreto tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los once municipios en los cuales se declaró la Alerta de Violencia de Género para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a las y los servidores públicos que intervengan en su aplicación. Los municipios que corresponden al presente Decreto son: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.*

**SEGUNDO.** *Las autoridades del Gobierno del Estado de México deberán llevar a cabo todas las acciones necesarias para prevenir,*

*atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en la Entidad.*

*Para ello, las dependencias encargadas de la seguridad ciudadana y la procuración de justicia deberán elaborar protocolos de actuación relacionados con la intervención inmediata por parte de las autoridades en actos de violencia de género contra las mujeres, así como aplicar los ya existentes, además de brindar capacitación al personal de las instituciones obligadas a implementarlo, basándose en el más alto respeto por los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas en el Estado, tomando como referente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de México, el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como los demás instrumentos normativos relacionados con el tema, tanto en el ámbito federal, como en el marco internacional de los derechos humanos.*

**TERCERO.** *Las instancias del Gobierno del Estado de México tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México es parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En el caso concreto de la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas deberán prevenir que los estereotipos socioculturales influyan en la actuación de las y los servidores públicos y, en su caso, investigar y sancionar al personal que incurra en ello.”*

Debido a esta alerta de género y a la creciente ola de feminicidios, discriminación e injusticia que sufre la mujer en tierras mexiquenses es importante el análisis y estudio del marco jurídico estatal para dar lugar y sustento a la propuesta de este proyecto de investigación.

### **3.2.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

En la constitución de nuestra entidad se reconocen los Derechos Humanos y las garantías de las cuales los mexiquenses gozarán sin contravenir los preceptos constitucionales de nuestra carta magna; a fin de salvaguardar y garantizar nuestros Derechos Humanos se establecen en diversos artículos que me permito transcribir a continuación:

*“Artículo 5. En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los*

*derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.*

*El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.*

*...*

**“Artículo 16.** *La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.*

*El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.*

*El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.*

*Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o*

*servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.*

...

El artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es el precepto que da vida a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece su competencia, naturaleza y las facultades de este organismo protector de derechos humanos.

### **3.2.2 Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.**

La exposición de motivos de esta ley nos menciona entre otros aspectos, la importancia de la creación de la misma y las razones que fueron tomadas en cuenta para llevar a cabo dicho ordenamiento legal, que en lo que interesa me permito transcribir.

“ ...

*La lucha contra todas las formas de discriminación es una de las principales tareas de cualquier sociedad democrática, porque la discriminación es una forma específica de la desigualdad, que hace imposible el disfrute de derechos y oportunidades para un amplio conjunto de personas y grupos en la sociedad. Una sociedad que discrimina y excluye no puede considerarse una sociedad con una aceptable calidad democrática.*

*Es así, que la discriminación es una actitud o conducta de distinción o desprecio hacia personas o grupos a los que se considera inferiores o indignos de trato equitativo en razón de un estigma o a un prejuicio social, además generan daños sociales que definen el perfil de las instituciones públicas y privadas, que marcan tanto la cultura política como la cultura popular de una nación, que conllevan un alto costo*

*económico para la sociedad, que fragmentan aún más el ya frágil tejido social y que producen una inercia o costumbre que llega incluso a convencer a aquellos que padecen las prácticas discriminatorias de que éstas son naturales y hasta merecidas.*

*La discriminación también se manifiesta en los servicios de salud, la educación, las oportunidades laborales, los diseños arquitectónicos, los trazos urbanos, la concepción de los medios de transporte y la adaptación o el uso comercial de los avances tecnológicos, por ello, se debe de luchar contra la discriminación, en base a un criterio fundamental que es la absoluta inviolabilidad de los derechos y dignidad de la persona.*

*Lo anterior, significa que el Estado como una sociedad democrática, tiene la obligación de establecer las condiciones adecuadas para que a través de su acción directa o de supervisión y estímulo sobre la acción de los particulares, exista la garantía no sólo de que toda persona será tratada en términos de igualdad, sino también de no exclusión o preferencia.*

*...*

La citada exposición de motivos hace referencia del contenido de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México además de mencionarse a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, en los siguientes términos:

*“...*

*Se definen las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en materia de prevención y eliminación de formas de discriminación.*

*Además, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, integrará un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle en materia de prevención y eliminación de la discriminación, denominado Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, la cual estará integrada por un número no menor de diez ni mayor de quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, los cuales serán propuestos por los sectores y la comunidad y nombrados por decisión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

*Se reconoce en el texto de la ley los procedimientos en los cuales toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y presentar ante la Comisión quejas respecto a dichas conductas, ya sea directamente o por medio de su representante. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil, podrán presentar reclamaciones o quejas en los términos de esta ley, designando un representante.*

*Para las quejas que se presenten ante la Comisión por presuntas conductas discriminatorias, se establece un plazo de un año, contado a partir de que el reclamante o quejoso tengan conocimiento de dichas conductas.*

*Se establece la supletoriedad en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para los casos no previstos en los procedimientos de esta Ley.*

*También, se establece una etapa de conciliación en la sustanciación del procedimiento de queja por medio de la cual la Comisión buscará avenir a las partes involucradas a resolverla, a través de alguna de las soluciones que les presente el conciliador.*

*Cuando la reclamación no se resuelva en la etapa de conciliación, la Comisión iniciará una etapa de investigación, estableciéndose las facultades que para el caso son necesarias. Si al concluir la investigación, se comprobó o no que las autoridades estatales o servidores públicos hayan cometido las conductas discriminatorias imputadas, la Comisión dictará la resolución procedente.*

*Se regulan las medidas Administrativas para prevenir y eliminar la discriminación, estableciéndose éstas. La Comisión podrá otorgar reconocimientos a las instituciones públicas particulares que se distinguan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación.*

*...*

La exposición de motivos la vemos reflejada en la Ley que se analiza, específicamente en los artículos 10 y 11, capítulo cuarto, que hacen referencia específica a las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación, y que textualmente dicen:

**“Artículo 10.-** *La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación, tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;*

*II. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones públicas, así como expedir los reconocimientos respectivos;*

*III. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;*

*IV. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;*

*V. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia, así como de los proyectos de reglamentos sobre la misma que elaboren las instituciones públicas estatales y municipales;*

*VI. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado en la materia; así como promover su cumplimiento en el ámbito municipal;*

*VII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;*

*VIII. Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia;*

*IX. Brindar asesoría y orientación a los individuos o grupos objeto de discriminación;*

*X. Formular denuncias por actos u omisiones de conductas ilícitas de contenido discriminatorios que cometan las autoridades y los particulares, que impliquen una responsabilidad penal prevista en las disposiciones legales aplicables;*

*XI. Conocer y resolver las quejas por violación a derechos humanos, con motivo de actos discriminatorios cometidos por autoridades estatales o municipales;*

*XII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, estatales y municipales, personas y organizaciones; con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo, objeto de discriminación;*

*XIII. Solicitar a las instituciones públicas la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;*

*XIV. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia; y*

*XV. Las demás establecidas en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.”*

*“Artículo 11.- La Comisión difundirá los avances, resultados e impactos de los programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.*

*Las instancias públicas y los órganos constitucionales autónomos deberán reportar semestralmente al Consejo Nacional para la Prevenir la Discriminación las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas que adopten para prevenir, atender y erradicar la discriminación de la que son objeto niñas, niños y adolescentes. Dichos reportes deberán desagregar la información, relativa al menos la edad, sexo, escolaridad, entidad federativa y tipo de discriminación.”*

### **3.2.3 Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.**

En el ámbito de género no resulta tan complicado encontrar casos de discriminación, pues incluso con la gran cobertura de normas y leyes que obligan a tratar por igual a las mujeres y a los hombres, lo cierto es que aún se mantiene un trato desigual para las mujeres, en virtud de que se parte de una situación de discriminación con respecto a los hombres. En esta perspectiva, la Organización de las Naciones Unidas aporta los siguientes datos:

- En 50 por ciento de los hogares mexicanos hay al menos una mujer que trabaja y contribuye con sus ingresos a la economía familiar.
- Las mujeres representan 36 por ciento de la población económicamente activa.
- Aunque las mujeres lleven a cabo actividades productivas, siguen siendo responsables de las tareas domésticas y del cuidado de la familia, a lo que

dedican en promedio 27.1 horas a la semana, en tanto que los hombres destinan tan sólo 10.6 horas; en la práctica, esto implica una doble o triple jornada de trabajo para ellas.

- En los casos en que realizan un trabajo igual, o de igual valor, las mujeres perciben, en promedio entre 11 y 30% menos ingresos que los hombres.
- De cada 10 funcionarios en puestos de dirección del sector público, sólo dos son mujeres.
- Aproximadamente 20 por ciento de los hogares mexicanos-conformados por más de 16 millones de personas son encabezados por mujeres, que constituyen el principal sostén de la familia.
- Adicionalmente, dichos hogares enfrentan, en promedio, condiciones de mayor vulnerabilidad ante la pobreza, de manera que en el ámbito urbano generan 31.4% menos ingresos que las viviendas donde el jefe de hogar es un hombre, y la proporción de jefas de hogar sin instrucción casi duplica la de jefes de hogar en esa condición: 16.3 y 9.5%, respectivamente.
- Según apuntaba en 1995 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 1970 a 1990 la discrepancia entre los géneros en materia de educación se redujo a menos de la mitad en los países en desarrollo, aunque, en contraste, las mujeres todavía representan el 70% de los 1,300 millones de personas que viven en la pobreza.
- Los Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México, en 2006, demuestran que las condiciones no son las óptimas, pues los resultados de las mujeres llegan a desplomarse hasta en un 50 por ciento.

En este sentido, y aun y que la igualdad está plasmada en el nivel jurídico formal y que de una u otra manera se inserta en la conciencia colectiva de quienes residen habitualmente en el Distrito Federal, en la práctica no existe una igualdad real, plena e integral.

De tal manera, el gran reto consiste en alcanzar un auténtico desarrollo con igualdad social y uno de los mayores obstáculos para lograrlo es la limitante de acceso a oportunidades para las mujeres. No sobra decir que esto se debe a que en la sociedad mexicana ha imperado por siglos la desigualdad entre hombres y mujeres, mediante acciones y costumbres que tienden a mantener la situación sin cambios reales; de tal manera, es necesario propiciar modificaciones profundas en los valores e ideas para edificar de manera conjunta, ciudadanos e instituciones, el respeto pleno al derecho de igualdad.

El origen de la desigualdad radica también en la división tradicional del trabajo, que erróneamente plantea que el hombre corresponde a la esfera de lo productivo y lo público, mientras que la mujer pertenece al ámbito de lo reproductivo, doméstico y privado; de ahí proviene la discriminación de las mujeres en el mercado laboral, menores salarios, ínfimo acceso a los niveles decisorios en la esfera política y económica, y la carga de un trabajo "invisible" y poco valorado.

Este tipo de desigualdades han sido evidenciadas por el movimiento social de las mujeres desde hace varias décadas, donde existe una constante que se replica a nivel internacional: se han logrado enormes adelantos en materia de educación y salud, pero quedan seriamente rezagadas respecto de los hombres en cuanto a su participación económica y política.

Asimismo, las organizaciones internacionales manifiestan claramente su preocupación por corregir estas prácticas y alcanzar un auténtico estado de igualdad; en ese ámbito, cobra relevancia la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por México en 1981, que proclama en su segundo artículo el principio de igualdad entre mujeres y hombres y se compromete a "asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio, antes de eso, la Organización Internacional del Trabajo acordó desde 1951 que la inclusión igualitaria de la mujer y el hombre en el empleo, es decisiva para el desarrollo económico de cada país y reconoció la participación de las mujeres en la lucha

contra la pobreza, al establecer, en el Convenio No. 100, la "igualdad de remuneración y de prestaciones entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor".

Y, más recientemente, la Asamblea General de las Naciones Unidas del 8 de septiembre del 2000 emitió la Declaración del Milenio, uno de cuyos objetivos señala la necesidad de "promover la igualdad entre ambos sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible".

Estos tres instrumentos subrayan la importancia de la participación igualitaria de la mujer en el desarrollo de su país y vinculan este principio con la obligación de los Estados para asegurar las condiciones que garanticen esa igualdad.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD), afirma que existen dos enfoques predominantes sobre la participación de las mujeres en el desarrollo: el de mujeres en desarrollo (MED) y el de género en el desarrollo (GED).

Este último enfoque considera las relaciones de poder entre mujeres y hombres como un factor de desigualdad social que las coloca en una posición de subordinación; su objetivo es lograr la igualdad entre los géneros por lo que, al tomar en cuenta que las desigualdades económicas, culturales y sociales se derivan de prácticas culturales que asignan roles específicos a mujeres y hombres, adopta el término género, con lo que pretende modificar las relaciones de autoridad y poder y democratizar las relaciones sociales familiares en su conjunto.

La iniciativa que se presenta tiene como propósito la adopción de medidas correctivas necesarias para hacer frente a la realidad de la construcción de las instituciones en torno a las necesidades e intereses de ambos sexos.

Su cuerpo normativo se inserta en la lógica planteada para una reglamentación clara y precisa del primer párrafo del artículo 4º constitucional.

“La ley regula y hace efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, plantea conceptos y definiciones sobre lo que es igualdad ante la ley, igualdad en la diferencia, igualdad sustantiva, de oportunidades, acciones afirmativas, masculinidades, transversalización, empoderamiento, democracia genérica, desigualdad y discriminación indirecta de género.<sup>28</sup>”

A continuación citaré a la letra los artículos que a mi consideración son los más importantes:

**“Artículo 1.** *Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.”*

**“Artículo 2.** *La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, de conformidad con sus respectivas competencias debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.”*

**“Artículo 3.** *La rectoría y operación de la política en materia de igualdad en el Estado, estará a cargo del Ejecutivo Estatal, quien la ejercerá a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en términos de las disposiciones de esta Ley y sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otras dependencias.”*

**“Artículo 7.** *Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:*

---

<sup>28</sup> Exposición de Motivos, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, págs. 1-3.

- I. Aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en las políticas públicas;*
- II. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;*
- III. Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;*
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado;*
- V. Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;*
- VI. Implementar acciones afirmativas en el ámbito público y privado para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;*
- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;*
- VIII. Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de los roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para la generación de políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades;*
- IX. Promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares; y*
- X. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.”*

Analizando la ley ya citada con anterioridad podemos percatarnos que en específico la operación política en materia de igualdad estará a cargo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS), sin embargo a mi consideración

no únicamente debería de corresponderle al CEMyBS sino a todos organismos y poderes del Estado ejercer este tipo de operación para divulgar y promover las acciones necesarias en tema de igualdad entre hombres y mujeres.

#### **3.2.4 Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México**

Esta ley establece en su artículo primero que sus disposiciones tienen por objeto establecer medidas concretas de protección integral con la finalidad de salvaguardar la vida, la libertad, la integridad personal, psicológica, sexual y patrimonial de los miembros de la familia, por parte de aquellas con las que tengan un vínculo familiar, mediante la prevención, atención y tratamiento de la Violencia Familiar, así como favorecer el establecimiento de medidas de tratamiento y rehabilitación a los generadores de ésta, que permita fomentar una Cultura Estatal de una vida libre de violencia atendiendo el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Es importante hacer notar que el ordenamiento jurídico en cita, establece la integración de un Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar del Estado de México, como un órgano técnico de coordinación Interinstitucional de consulta, evaluación y seguimiento de las tareas, acciones y programas en la materia; en el cual participa un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

#### **3.2.5 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.**

De conformidad con su reglamento interno de este Consejo en su artículo 3 nos da la naturaleza de este organismo:

[...]

*El Consejo Estatal es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su*

*cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.*

“Este Consejo tiene determinadas funciones entre las cuales se destacan:

1. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para la mujer, personas adultas mayores y su bienestar social;
2. Elaborar, coordinar e instrumentar el Programa Estatal para la mujer, personas adultas mayores y su bienestar social;
3. Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a la mujer y a las personas adultas mayores, derivadas de los acuerdos nacionales e internacionales que le sean encomendados;
4. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a la mujer y a las personas adultas mayores;
5. Proponer a los Ayuntamientos del Estado la creación y funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social;
6. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a la mujer y las personas adultas mayores para su bienestar social;
7. Promover la superación educativa de la mujer y de las personas adultas mayores ante instituciones públicas y privadas;
8. Impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de la mujer y personas adultas mayores; ante las instancias de salud del sector público y privado;
9. Promover el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para el trabajo dirigido a mujeres y a personas adultas mayores;

**10.** Integrar y mantener actualizado el sistema de información que dé cuenta de las situaciones de la mujer, de las personas adultas mayores y su bienestar social;

**11.** Promover la obtención de recursos públicos, privados e institucionales para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con su objeto.

**12.** Las demás que les establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.”<sup>29</sup>

### **3.2.6 Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.**

Con la finalidad de atender a las mujeres en situación de violencia de género, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México ha tenido a bien crear diversos mecanismos e instancias para proteger a las mujeres y sancionar conductas en su contra; que tienen como propósito lograr mayor eficacia en la investigación de los delitos de violencia de género cometidos contra las mujeres, delitos sexuales y conductas que atenten contra su vida, libertad, integridad y dignidad. Esta Subprocuraduría cuenta con las siguientes unidades administrativas:

**1. La Fiscalía Especializada de Femicidios:** Su principal objetivo es conocer, investigar y perseguir hechos constitutivos de los delitos de feminicidio, homicidio doloso de mujeres por razón de género, y los demás que le sean encomendados por el Procurador vinculados a la violencia de género.

**2. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con la Trata de Personas:** Tiene como principal objetivo conocer, investigar y perseguir hechos constitutivos de los delitos de trata de personas.

---

<sup>29</sup> [Funciones del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social]. (s.f.). Recuperado 20 marzo, 2019, de <http://cemybs.edomex.gob.mx/funciones>

**3. La Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes y Extraviadas:** Entre una de sus atribuciones está el definir las diligencias de investigación de personas desaparecidas y extraviadas.

**4. Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género (AMPEVFSyG).** Su función es atender a las víctimas de delitos cometidos con violencia contra la mujer: violencia familiar, delitos sexuales y aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra el pleno desarrollo y la dignidad de la persona.

Entre algunos de los delitos de su competencia, se encuentran:

Lenocinio, bigamia, incumplimiento de obligaciones alimentarias, violencia familiar, tráfico de menores, incesto, adulterio, lesiones, cuando sean cometidas en contra de una mujer por razones de género o contra menores de edad, aborto, Disposición de células y procreación asistida, Peligro de contagio, Abandono de incapaces, Privación de la libertad de menores de edad, Sustracción de hijos, Trata de personas, Hostigamiento sexual, Acoso sexual, Actos libidinosos, Estupro, Violación y Fraude.

**5. Centros de Justicia para las Mujeres y el Centro Regional de Atención Integral en Materia de Violencia de Género:** Ofrecen atención interinstitucional, especializada, coordinada, integral y con perspectiva de género a las mujeres en situación de violencia o que hayan sido víctimas de alguno de los delitos de violación, lesiones, sustracción de un(a) de sus hijas(os), actos libidinosos, estupro, acoso sexual, aborto, violencia familiar, incumplimiento de obligaciones, bigamia, fraude familiar, entre otros.

Algunos de los servicios que otorgan estos centros de justicia son los siguientes: Atención psicológica, jurídica y de acceso a la justicia, gestión de vivienda, cuidados y curaciones médicas, aplicación de exámenes para detectar enfermedades, servicios de anticoncepción para víctimas de abuso sexual,

tramitación de seguro popular, servicio de ludoteca para niñas(os), mientras las mamás reciben servicios múltiples, apoyos sociales, económicos o de empleo y cursos para capacitar a las mujeres en oficios.

### **3.2.7 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.**

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM) es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, ofrece atención a las víctimas y ofendidos del delito, misma que cuenta con las siguientes áreas de servicio:

**1. Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto.** La cual brinda servicios de orientación sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley de Víctimas del Estado de México, de acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social así como orientación jurídica.

**2. Defensoría Especializada de Víctimas.** Esta área tiene por objeto la defensa especializada para las víctimas y ofendidos del delito en materia penal, civil, familiar, mercantil, juicio de amparo y cuando tales procedimientos deriven de la comisión de un delito.

Esta Comisión ofrece una atención integral y al mismo tiempo es el vínculo con otras instancias gubernamentales en el tema.

La CEAVEM promueve la recuperación física, psicológica y emocional de las víctimas y ofendidos del delito y su pleno restableciendo social y personal, ***particularmente tratándose de delitos vinculados a la violencia de género.***

### **3.2.8 Centro de Prevención del Delito.**

Es un órgano dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuyas principales funciones y atribuciones son las de coordinar, promover, formular, proponer, diseñar y ejecutar acciones encaminadas

a la prevención de conductas antisociales e ilícitas en los tres órdenes de gobierno.

De la mano con los gobiernos federal y estatal, adopta el modelo de prevención social de la violencia y la delincuencia, integrando, de esta forma, al resto de las dependencias del ejecutivo estatal.

Acciones de prevención: Pláticas informativas en temas específicos, implementación de redes sociales por la prevención, seminario de prevención social de la violencia y de la delincuencia, difusión de acciones municipales y estatales en materia de prevención a través de redes sociales y el sitio web oficial, coordinación y seguimiento de la aplicación de la política estatal en materia de prevención del delito y fomento de la cultura de la paz y la legalidad.

## CAPITULO IV

### LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UNA VISITADURÍA GENERAL EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

#### SUMARIO

**4.1 Problemática. 4.2 Aspecto conceptual. 4.3 Aspecto Jurídico. 4.4 Aspecto Institucional. 4.5 Propuesta.**

#### **4.1 Problemática.**

Los Derechos Humanos de las mujeres no deberían de ser violentados, sin embargo nuestra entidad es de las que tiene un índice más alto de violencia de todo tipo contra las mujeres, de ahí que como consecuencia de los datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de México) en el periodo 2005 a 2014 en se cometieron 933 feminicidios, derivó que en fecha 28 de julio de 2015 el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó por unanimidad la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, para el Estado de México en once municipios:

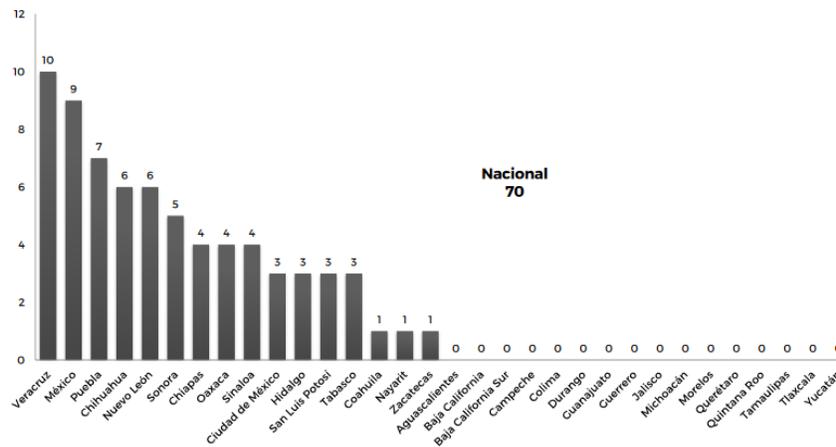
- |                        |                                 |
|------------------------|---------------------------------|
| 1. Chalco              | 7. Nezahualcóyotl               |
| 2. Chimalhuacán        | 8. Tlalnepantla de Baz          |
| 3. Cuautitlán Izcalli  | 9. Toluca                       |
| 4. Ecatepec de Morelos | 10. Tultitlán                   |
| 5. Ixtapaluca          | 11. Valle de Chalco Solidaridad |
| 6. Naucalpan de Juárez |                                 |

Por lo anterior en fecha 3 de noviembre de 2015, el entonces Gobernador del Estado de México Eruviel Ávila Villegas tuvo a bien publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el **“Decreto del Ejecutivo del Estado para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra Las Mujeres para el Estado de México”**, donde se establecen que de manera urgente se implementen medidas inmediatas para atender esta gran problemática que ha ido aumentando y que genera un agravio no solo a las víctimas en lo individual sino a la sociedad en general; atendiendo a un grupo que por su naturaleza es vulnerable y que esto afecta de manera directa su dignidad humana; con cualquier tipo de violencia que se pudiera suscitar en su contra la magnitud y expansión de este fenómeno ha sido determinante para que no solamente tengan importancia a nivel estatal sino a nivel internacional, existiendo un vasto marco jurídico internacional, nacional y estatal, y un sinfín de organizaciones sociales, movimientos, instituciones y mecanismos para la protección de la violencia de género contra las mujeres. Otra consideración derivada del decreto de la alerta de género involucra a todas las autoridades del gobierno del Estado de México, que deberán implementar todas las acciones necesarias para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en la Entidad.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública nos proporciona información sobre violencia contra las mujeres y pone a nuestra entidad en la actualidad como una de las principales entidades con un alto índice de delitos de feminicidio, como se puede apreciar del corte al 31 de enero del 2019:

**PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO\*: ESTATAL**

Enero 2019



Después de analizar esta estadística que es bastante alarmante, que ubica a nuestro Estado en el segundo lugar de feminicidios a nivel nacional, presentaré otra tabla que contiene información de los primeros 50 municipios a nivel nacional en orden descendente con incidencia de presuntos feminicidios.

**PRIMEROS 50 MUNICIPIOS CON PRESUNTOS FEMINICIDIOS**

**Primeros 50 municipios con  
presuntos delitos de feminicidio\***  
Enero 2019

No.	Municipio	Entidad	Delitos 2019	Población de mujeres 2018	Delitos por cada 100 mil mujeres
	<b>Nacional</b>	<b>Nacional</b>	<b>70</b>	<b>64,570,990</b>	<b>0.11</b>
1	Juárez	Chihuahua	3	747,885	0.40
2	Centro	Tabasco	3	368,906	0.81
3	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	2	113,824	1.76
4	Chihuahua	Chihuahua	2	489,368	0.41
5	Ixtapaluca	México	2	283,581	0.71
6	Guadalupe	Nuevo León	2	367,940	0.54
7	San Juan Bautista Tuxtepec	Oaxaca	2	88,570	2.26
8	Comitán de Domínguez	Chiapas	1	86,804	1.15
9	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	1	336,256	0.30
10	Cuahtémoc	Chihuahua	1	94,095	1.06
11	Benito Juárez	Ciudad de México	1	210,854	0.47
12	Custavo A. Madero	Ciudad de México	1	599,556	0.17
13	Xochimilco	Ciudad de México	1	211,105	0.47
14	Ramos Arizpe	Coahuila	1	46,687	2.14
15	Huehuetla	Hidalgo	1	12,761	7.84
16	Tula de Allende	Hidalgo	1	59,819	1.67
17	Zempoala	Hidalgo	1	25,959	3.85
18	Almoloya de Juárez	México	1	90,010	1.11
19	La Paz	México	1	153,158	0.65
20	Nezahualcóyotl	México	1	628,787	0.16
21	Nicolás Romero	México	1	230,510	0.43
22	Otzolotepec	México	1	48,133	2.08
23	Teoloyucan	México	1	32,673	3.06
24	Valle de Chalco Solidaridad	México	1	213,334	0.47
25	Santiago Ixcuintla	Nayarit	1	53,514	1.87
26	Cléneaga de Flores	Nuevo León	1	17,816	5.61
27	Doctor Arroyo	Nuevo León	1	19,142	5.22
28	Montemorelos	Nuevo León	1	33,822	2.96
29	Santa Catarina	Nuevo León	1	151,062	0.66
30	Mariscala de Juárez	Oaxaca	1	1,947	51.36


**PRIMEROS 50 MUNICIPIOS CON PRESUNTOS FEMINICIDIOS**
**Primeros 50 municipios con  
 presuntos delitos de feminicidio\***  
*Enero 2019*

No.	Municipio	Entidad	Delitos 2019 ↑	Población de mujeres 2018	Delitos por cada 100 mil mujeres
-	Nacional	Nacional	70	64,570,990	0.11
31	Oaxaca de Juárez	Oaxaca	1	146,786	0.68
32	Huejotzingo	Puebla	1	36,129	2.77
33	Libres	Puebla	1	18,423	5.43
34	Puebla	Puebla	1	883,283	0.11
35	Tecamachalco	Puebla	1	42,602	2.35
36	Tehuacán	Puebla	1	161,727	0.62
37	Tlaxotepec de Benito Juárez	Puebla	1	28,237	3.54
38	Zacatlán	Puebla	1	45,120	2.22
39	Ciudad Valles	San Luis Potosí	1	95,519	1.05
40	San Luis Potosí	San Luis Potosí	1	443,953	0.23
41	Santo Domingo	San Luis Potosí	1	6,410	15.60
42	Badiraguato	Sinaloa	1	15,046	6.65
43	Cuasave	Sinaloa	1	160,582	0.62
44	Mazatlán	Sinaloa	1	253,276	0.39
45	Navolato	Sinaloa	1	72,758	1.37
46	Cananea	Sonora	1	18,247	5.48
47	Empalme	Sonora	1	30,768	3.25
48	General Plutarco Elías Calles	Sonora	1	9,365	10.68
49	Huatabampo	Sonora	1	44,206	2.26
50	San Luis Río Colorado	Sonora	1	103,567	0.97
<b>Total primeros 50 municipios con delitos de feminicidio</b>			<b>59</b> (84.3%)	<b>8,433,881</b> (13.1%)	-
Resto de municipios con delitos de feminicidio (1)			11 (15.7%)	1,179,542 (1.8%)	-
Resto de municipios sin delitos de feminicidio (2,402)			0	54,957,566 (85.1%)	-

Del contenido de esta tabla relativa a los presuntos delitos de feminicidios, podemos observar y deducir que nuestra entidad ocupa un lugar preocupante y alarmante en un segundo lugar con 8 municipios; después de Sinaloa que tiene 9 municipios; y en tercer lugar Puebla con 7 municipios.

La problemática de la violencia de género contra la mujer no solamente lo es el feminicidio, la organización de las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como: *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.

La violencia de género se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria y se les ha hecho menos desde

tiempos inmemorables. Las violaciones a los derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres, sin embargo en algunos casos su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima, recordemos que las mujeres son de los grupos vulnerables más grandes del planeta y a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales no hemos logrado el fin de estas normas. Asimismo debemos señalar que para poder disminuir la violencia de género es importante trabajar en materia de igualdad, pero también se debe asimilar que nunca se llegará a una completa igualdad de género ni a erradicar la violencia de género que sufren las mujeres, esto debido a que estaríamos hablando de algo utópico pero sí podemos trabajar para mejorar las condiciones de la mujer en el ámbito laboral, social, familiar y de oportunidades.

Todo esto también se deriva de la desigual distribución del poder y a las relaciones tan distintas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, la desvalorización de lo femenino es algo que en ocasiones las mismas mujeres lo hacen sin percatarse de tal acción, aunado a esto la subordinación a lo masculino. Nuestra entidad en el cumplimiento con la obligación de proteger el respeto de los Derechos Humanos y de garantizar la protección a la violencia de género, ha diseñado diversos programas y estrategias para atender esta problemática, por ejemplo el “Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, el cual representa una de las estrategias más importantes del Ejecutivo Estatal en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Autónomos.

Nuestras instituciones y organismos estatales en el marco de sus atribuciones han creado diversos mecanismos e instancias para proteger a las mujeres y sancionar conductas en su contra; que tienen como propósito lograr mayor eficacia en la investigación de los delitos de violencia de género cometidos contra las mujeres en el Estado de México como lo son el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y el

Centro de Prevención del Delito de la Secretaría General de Gobierno, entre otros han tratado de coadyuvar de manera conjunta y en colaboración de los distintos poderes estatales y federales para tratar de disminuir la violencia de género.

#### **4.2 Aspecto Conceptual.**

Podemos empezar señalando que son diez las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nueve con competencia territorial y una especializada para la supervisión penitenciaria, las cuales están contempladas en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos y se encargan de atender las quejas o denuncias presentadas ante este Organismo protector de Derechos Humanos, cabe mencionar que el citado artículo si bien es cierto establece su competencia territorial únicamente es para efectos administrativos, sin embargo podrán conocer de denuncias o quejas de todo el territorio del Estado de México, previo cumplimiento de ciertos requisitos:

*“Artículo 8.- Las Visitadurías Generales se organizarán de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:*

*I. La Visitaduría General sede Toluca, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Almoloya de Alquisiras; Almoloya de Juárez; Amanalco; Amatepec; Donato Guerra; Ixtapan del Oro; Lerma; Luvianos; Metepec; Ocoyoacac; Otzoloapan; Oztolotepec; San Mateo Atenco; San Simón de Guerrero; Santo Tomás; Sultepec; Tejupilco; Temascaltepec; Temoaya; Texcaltitlán; Tlatlaya; Toluca; Valle de Bravo; Villa de Allende; Villa Victoria; Xonacatlán; Zacazonapan; Zacualpan y Zinacantepec.*

*II. La Visitaduría General sede Tlalnepantla, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Atizapán de Zaragoza; Cuautitlán Izcalli; Huehuetoca; Tepotzotlán; y Tlalnepantla de Baz;*

*III. La Visitaduría General sede Chalco, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Amecameca; Atlautla; Ayapango; Cocotitlán; Chalco; Ecatzingo; Ixtapaluca; Juchitepec; Ozumba; Temamatla; Tenango del Aire; Tepetlixpa; Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;*

*IV. La Visitaduría General sede Nezahualcóyotl, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Atenco; Chicoloapan; Chiconcuac; Chimalhuacán; La Paz; Nezahualcóyotl y Texcoco;*

*V. La Visitaduría General sede Ecatepec, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acolman; Axapusco; Coacalco de Berriozabal; Chiautla; Ecatepec de Morelos; Nopaltepec; Otumba; Papalotla; San Martín de las Pirámides; Tecámac; Temascalapa; Teotihuacán; Tepetlaoxtoc; Tezoyuca y Tonanitla;*

*VI. La Visitaduría General sede Atlacomulco, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acambay de Ruíz Castañeda; Aculco; Atlacomulco; Chapa de Mota; El Oro; Ixtlahuaca; Jilotepec; Jiquipilco; Jocotitlán; Morelos; Polotitlán; San Felipe del Progreso; San José del Rincón; Soyaniquilpan de Juárez; Temascalcingo y Timilpan;*

*VII. La Visitaduría General sede Naucalpan, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Huixquilucan; Isidro Fabela; Jilotzingo; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero y Villa del Carbón;*

*VIII. La Visitaduría General sede Tenango del Valle, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Almoloya del Río; Atizapán; Calimaya; Capulhuac; Chapultepec; Coatepec Harinas; Ixtapan de la Sal; Joquicingo; Malinalco; Mexicaltzingo; Ocuilan; Rayón; San Antonio la Isla; Tenancingo;*

*Tenango del Valle; Texcalyacac; Tianguistenco; Tonicaco; Villa Guerrero; Xalatlaco; y Zumpahuacán; y*

*IX. La Visitaduría General sede Cuautitlán, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Apaxco, Cuautitlán; Coyotepec, Hueypoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tequixquiac, Tultepec, Tultitlán y Zumpango;*

*X. La Visitaduría General de Supervisión Penitenciaria, tendrá competencia específica para supervisar el debido respeto a los derechos humanos en los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, áreas de aseguramiento e internamiento, y conocerá de presuntas violaciones a derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en territorio estatal.*

*La distribución territorial señalada, es para efectos administrativos, ya que la facultad para conocer de denuncias y quejas competencia del Organismo, podrá realizarse por los Visitadores Generales y Adjuntos en todo el territorio del Estado, previo acuerdo de la Presidencia o de la Primera Visitaduría General.”*

Las atribuciones de las Visitadurías Generales no están contempladas en el Reglamento Interno de la Comisión, su artículo 14 nos remite a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que a la letra dice:

*“Artículo 14.- Las Visitadurías Generales tienen las facultades y obligaciones señaladas en la Ley.”*

En consecuencia, es el artículo 31 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de México en donde se contemplan las facultades y obligaciones de los Visitadores Generales, como se establece a continuación:

*“Artículo 31.- Los Visitadores de la Comisión tienen las facultades y obligaciones siguientes:*

*I. Recibir, rechazar, admitir y tramitar las quejas que les sean presentadas;*

*II. Remitir a las autoridades u organismos correspondientes, las quejas que no sean competencia del Organismo;*

*III. Iniciar de oficio las investigaciones sobre presuntas violaciones a los derechos humanos;*

*IV. Solicitar a las autoridades o servidores públicos, las medidas precautorias o cautelares en términos de esta Ley y del Reglamento Interno;*

*V. Solicitar a las autoridades o servidores públicos la presentación de informes o documentos relacionados con las violaciones a derechos humanos, que sean motivo de queja o investigación;*

*VI. Privilegiar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita;*

*VII. Practicar visitas, a efecto de procurar el debido respeto a los derechos humanos;*

*VIII. Solicitar la comparecencia de los servidores públicos a quienes se atribuyan violaciones a derechos humanos; así como la de aquellos que tengan relación con los hechos motivo de la queja o investigación;*

*IX. Citar, a su prudente arbitrio, peritos, testigos y personas que tengan relación con los hechos motivo de la queja o investigación;*

*X. Elaborar los proyectos de Acuerdos, Resoluciones de no Responsabilidad, Recomendaciones y Resoluciones de los Recursos de Reconsideración; y*

*XI. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones legales y la o el Presidente.”*

Es muy importante conocer cómo se integran las Visitadurías Generales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, qué es lo que hacen y cuáles son sus atribuciones; esto para poder explicar la razón de la creación de la Visitaduría General de Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres, solo por mencionarlo, en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas existe una Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos de la Mujer que atiende diversos temas relacionados a la mujer y entre ellos la violencia de género, o en la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos la Cuarta Visitaduría además de las quejas o inconformidades que sean del conocimiento de esta Visitaduría tienen el programa de Asuntos de la Mujer que de igual forma uno de los temas es la violencia de género; en el marco de la resignificación de los Derechos Humanos de las Mujeres y considerando la magnitud de la violencia de género en nuestra entidad esta propuesta podría materializarse a efecto de fortalecer el posicionamiento vanguardista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

#### **4.3 Aspecto Jurídico.**

Ahora bien, atendiendo que en fecha 3 de noviembre de 2015 se emitió el Decreto del Ejecutivo del Estado para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México y en el compromiso para atender la violencia de género, considerando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice su párrafo tercero:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos*

*humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Asimismo, considerando las atribuciones que tiene la Comisión de Derechos Humanos para el cumplimiento de sus objetivos específicamente las contenidas en el artículo 13 fracciones XV, XVI, XXVI, XXIX y XXXIV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, que a la letra dicen:

*“XV. Elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos;”*

*“XVI. Desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a víctimas del delito y abuso del poder, así como de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;”*

*“XXVI. Expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento;”*

*“XXIX. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.”*

*“XXXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley de demás ordenamientos.”*

Es importante también resaltar las facultades y obligaciones que tiene el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, contenidas en el artículo 46 fracciones I, II y III de la Ley de la materia, mismas que me permito transcribir:

*“I. Establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos de la Comisión;”*

*“II. Someter a consideración de la o el Presidente, mecanismos y programas que contribuyan al respeto, defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos.”*

*“III. Aprobar el Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular la organización y funcionamiento del Organismo;”*

Lo anterior, aunado al marco jurídico internacional, nacional y estatal de los Derechos Humanos de la Mujer que hemos estudiado a lo largo de este proyecto de tesis; nos permite establecer el aspecto jurídico de la Visitaduría que se propone la cual se pudiera reforzar con apoyo, seguimiento e implantación de programas encaminados a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de las mujeres quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez por parte del Organismo para se promuevan acciones que eviten la violación a sus Derechos Humanos de las Mujeres, víctimas de cualquier tipo de violencia de género.

#### **4.4 Aspecto Institucional.**

Como tercer aspecto, tenemos el institucional, dentro del cual vemos la posibilidad de la creación de la Visitaduría General para la Atención de Violencia de Género contra las Mujeres; dicha Visitaduría buscaría coadyuvar con las áreas competentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de diseñar y desarrollar contenido temático de capacitación en materia violencia de género.

Es importante destacar que actualmente la Comisión de Derechos Humanos de nuestra entidad cuenta con diversas Visitadurías Adjuntas Especializadas, y entre

ellas hay algunas que podrían depender de la Visitaduría General que se propone y son las siguientes:

1. Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género.
2. Visitaduría Adjunta Contra la Discriminación.
3. Visitaduría Adjunta de Atención a la Trata de Personas y Desaparición Forzada.

En este contexto debe considerarse que cada vez es más palpable la participación de diversas instituciones y de servidores públicos, cuya encomienda fundamental es precisamente proteger y dar seguridad a aquellas mujeres que habitan y transitan el territorio de nuestro Estado para prevenir la violencia de género.

#### **4.5 Propuesta.**

##### **“Creación de la Visitaduría General de Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres”**

#### **Diagnóstico:**

De la violencia de género surgen diversos delitos como lo es el acoso sexual, laboral, psicológico, discriminación por cuestión de género, desigualdades en las condiciones de trabajo, feminicidios, trata de personas, entre otros. A nivel estatal y nacional cada año cientos de mujeres son víctimas de violencia de género; esto ha generado un sinnúmero de delitos que impactan a los Derechos Humanos de las Mujeres; si bien es cierto que gran parte de estos delitos son cometidos por particulares y que la Comisión Estatal de Derechos Humanos conoce únicamente de quejas en contra de cualquier autoridad o servidores públicos, también es cierto que estos mismos servidores públicos de los tres órdenes de gobierno son quienes con su tolerancia, consentimiento o negativa, dan lugar a que después de que la víctima ya sufrió cualquier tipo de violencia de género en su contra; todavía estas sean vulneradas en el ejercicio de la defensa a sus Derechos Humanos cuya encomienda especial de estos servidores públicos es la de salvaguardar la libertad, seguridad e integridad de las personas, empero cuando se falta a esos

deberes, es incuestionable que resulten una vez más vulnerados sus Derechos Humanos de aquellas que viven y transitan en nuestro territorio estatal, en tanto víctimas de violencia de género.

**Objetivo:**

Conocer y resolver sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos en contra de las mujeres en materia de cualquier tipo de violencia que pudieran sufrir, procurando la mediación y la conciliación en los casos en que proceda, así como brindar orientación, canalización y/o asesoría jurídica a la población usuaria, vinculando acciones con diversas instituciones nacionales, estatales y municipales u organizaciones civiles. De igual forma coordinarse con las demás unidades administrativas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contribuyendo con la difusión de los Derechos Humanos de las Mujeres.

**Funciones:**

- Tramitar los expedientes de queja que se inicien en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa dé lugar a presuntas violaciones a Derechos Humanos en materia de violencia de género contra las mujeres.
- Iniciar de oficio las investigaciones sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos en materia de violencia de género contra las mujeres.
- Coordinar y supervisar que se proporcione orientación, canalización y/o asesoría jurídica a las personas que lo soliciten.
- Calificar las quejas que se presenten en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y las investigaciones iniciadas de oficio para, de ser procedentes, darles trámite en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento Interno.

- Remitir a los usuarios a las instancias correspondientes para su atención, así como las quejas que no correspondan a la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Coordinar, dirigir y practicar visitas a instituciones públicas o privadas vinculadas con las quejas presentadas o a las que a juicio sean necesarias para la investigación.
- Solicitar a las autoridades o servidores públicos la presentación de informes y documentos relacionados con las violaciones a Derechos Humanos que sean motivo de queja o investigación.
- Solicitar a las autoridades competentes la adopción de medidas precautorias o cautelares y dar seguimiento a su cumplimiento.
- Determinar la apertura del periodo probatorio y comunicarlo al quejoso y a la autoridad o servidor público presunto responsable, así como admitir, desechar y desahogar las pruebas presentadas por éstos.
- Solicitar la comparecencia del quejoso/a y de la autoridad o servidores públicos señalados como responsables, de aquellos que tengan relación con los hechos motivo de queja o investigación, así como de quienes fungirán como peritos y/o testigos.
- Proponer la conciliación y/o mediación al quejoso/a y a la autoridad o servidor público presunto responsable.
- Coordinar, dirigir y desahogar el procedimiento de mediación acorde a lo establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento Interno.
- Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos de Acuerdos, Resoluciones de No Responsabilidad y Recomendaciones, derivadas de las quejas o

investigaciones iniciadas de oficio, que deban someterse a consideración del Primer Visitador General.

- Concluir los expedientes de queja e investigaciones iniciadas de oficio, en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento Interno.
- Coordinar y supervisar que las resoluciones derivadas de los procedimientos tramitados ante esta Comisión de Derechos Humanos, sean notificadas a los usuarios, quejosos y superiores jerárquicos de las autoridades o servidores públicos relacionados.
- Dar vista a los Órganos de Control Interno, Ministerio Público o a los superiores jerárquicos, por conductas evasivas, de entorpecimiento, actos ilícitos u omisiones en que incurran autoridades o servidores públicos relacionados con los procedimientos tramitados por la Comisión de Derechos Humanos, para que se determine lo que conforme a derecho proceda.
- Concertar acciones con los Defensores Municipales de Derechos Humanos.
- Impulsar la vinculación de acciones con organismos no gubernamentales, civiles y sociedad en general, tendientes a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

### **Estrategias:**

1. En esta propuesta no se omite soslayar que los objetivos orientados a la divulgación, promoción y prevención a los temas de violencia de género contra las mujeres corresponderían a la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; esto por estar así previsto en la normatividad interna de la Comisión, sin embargo, la **Visitaduría General de Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres** buscaría ser partícipe de forma proactiva; estableciendo cronogramas, mecanismos y acciones para participar en lo ya mencionado.

## **2. Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de México:**

De acuerdo a la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y a efecto de que se le pudiera dar continuidad a las acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia de género y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en fecha 23 de febrero de 2016 signó un acuerdo con los titulares de los 11 municipios declarados en Alerta de Género y la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

El objetivo principal de dicho convenio constaba en lo siguiente:

- Adoptar una política integral que permita desafiar y ejecutar estrategias conjuntas con perspectiva de género.
- La participación conjunta de los Organismos en participar en actividades que incidan en el fortalecimiento de la cultura del respeto de los derechos humanos.
- Capacitar y sensibilizar a los policías municipales para ejecutar acciones con perspectiva de género y derechos humanos e impartir cursos, talleres conferencias y platicas dirigidos a servidores públicos de los ayuntamientos que tengan contacto con víctimas de violencia de género.

Cabe destacar que dicho convenio estuvo vigente hasta diciembre de 2016 sin que este se volviera a ratificar. Se propone como una de las estrategias de la Visitaduría General promueva su actualización con el fin de trabajar en colaboración con los municipios y con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que se realicen todas las acciones que sean conducentes para dar continuidad a los objetivos de dicho convenio.

3. Trabajar de manera conjunta con la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para la implementación de un programa de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en Derechos Humanos de las Mujeres para servidores públicos; dar a conocer los cursos y las capacitaciones en línea o de forma presencial implementadas por organismos e instituciones como la: ONU, SPJN, CNDH, entre otros, esto para la Visitaduría General que se propone, así como para los demás servidores de la Comisión.

4. Conocer de las actualizaciones legislativas y dar seguimiento a los asuntos que se deriven relacionados con el tema de la violencia de género contra las mujeres, esto para llevar a cabo la implementación de campañas encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario.

5. Reuniones periódicas con organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, a efecto de documentar casos de la mencionada materia de la Visitaduría General para que de ser factible se inicien y se tramiten las quejas de las que se tengan conocimiento.

6. Fomentar la cultura de la denuncia de aquellas personas que sean víctimas de cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres, a través de las posibles vistas que se hagan llegar a las distintas agencias del Ministerio Público para que se inicien las carpetas de investigación correspondientes.

7. Establecer acciones coordinadas y en su caso signar convenios con instituciones públicas y privadas como pueden ser:

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Consejo Estatal de la Mujer y de Bienestar Social del Estado de México.
- Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

- Centro de Prevención del Delito de la Secretaría General de Gobierno.
- AMAM A. C. Asociación de Mujeres Abrazando México.
- CONAMI Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas.

### **Adiciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:**

Para la creación de la ***Visitaduría General de Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres***, es conveniente incorporar diversas medidas contenidas en la materia con el fin de lograr un avance en la construcción de una sociedad más equitativa y justa, con nuevas formas de pensar y actuar, principalmente en el Estado de México.

Para que sea una realidad la Visitaduría General de Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres, sería necesario que el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 Fracciones XXVI y XXXVI y 46 fracciones I, II y III de la Ley de la materia, adicione la fracción XI al artículo 8 del Reglamento interno de la Comisión de Derechos, mediante la aprobación de un Acuerdo que autorice su creación.

La adición se propone en los términos siguientes:

***XI. La Visitaduría General de Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres, tendrá competencia específica para supervisar el debido respeto a los derechos humanos de las mujeres en todo el territorio del Estado de México, y conocerá de presuntas violaciones a derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia de género.***

Propuesta que necesariamente tendría que estar debidamente razonada en los considerandos del Acuerdo del Consejo Consultivo, con los argumentos vertidos

en este proyecto y que justifican la creación de la Visitaduría General de Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres.

Adicionalmente el Acuerdo deberá ordenar a la Dirección General de Administración y Finanzas para que realice las modificaciones necesarias en el Organigrama, Estructura Orgánica, Manual General de Organización y demás instrumentos administrativos de la Comisión de Derechos Humanos, además de proporcionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios a la unidad de nueva creación para el desarrollo óptimo de sus funciones.

Finalmente, en los artículos transitorios del Acuerdo se deberá establecer la fecha en que entrará en vigor, que tradicionalmente se en la Comisión de Derechos Humanos cuando se crea una nueva unidad administrativa, se establece que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

## CONCLUSIONES

### **Primera.**

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas que son inherentes al ser humano por el simple hecho de serlo; sustentados en la dignidad humana y garantizados por un orden jurídico nacional e internacional.

### **Segunda.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

### **Tercera.**

El ser humano femenino ha sido motivo de discriminación y desigualdad a lo largo de la historia es por ello que se han creado mecanismos de defensa para protección de las mujeres.

### **Cuarta.**

Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación.

### **Quinta.**

La violencia contra la mujer por motivos de género es la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

### **Sexta.**

Kofi A. Annan, Secretario General de la Naciones Unidas dijo: “Los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas.”

### **Séptima.**

La igualdad de género está en el centro mismo de los Derechos Humanos, los Derechos de la Mujer también son Derechos Humanos.

### **Octava.**

Un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, son la protección y el fomento de los Derechos Humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados.

### **Novena.**

Existe discriminación directa de la mujer cuando la diferencia de trato se funda directa y expresamente en distinciones basadas de manera exclusiva en el sexo y en características del hombre y de la mujer que no pueden justificarse objetivamente.

### **Décima.**

Hay discriminación indirecta de la mujer cuando la ley, el principio o el programa no tienen apariencia discriminatoria, pero producen discriminación en su aplicación.

### **Décima primera.**

En México, los derechos humanos pueden ser garantizados a través del juicio de amparo, además, existe la protección y promoción de los derechos humanos a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y de los Organismos Estatales afines.

**Décima segunda.**

Al ser nuestro país parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, posibilita a las personas presentar denuncias ante la Comisión Interamericana, para que en su caso puedan ser remitirlas a la Corte Interamericana; independientemente al ser parte de los tratados de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que establecen Comités para su observancia, las denuncias también se pueden presentar ante estos Comités.

**Décima tercera.**

Las leyes e instrumentos internacionales sobre igualdad y perspectiva de género, sirven para tener un desarrollo democrático en la igualdad de Derechos y la no discriminación de las mujeres en el Estado mexicano.

**Décima cuarta.**

El marco jurídico de los Derechos Humanos en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como diversas instituciones tanto públicas como privadas, entre otros aspectos tienden a salvaguardar y evitar la violencia de género contra las mujeres.

**Décima quinta.**

Debido al alto índice de violencia de todo tipo contra las mujeres en el Estado de México (2005-2014), en el que se cometieron 933 feminicidios, en fecha 28 de julio de 2015 el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, para en once municipios de nuestra entidad.

**Décima sexta.**

En fecha 3 de noviembre de 2015, derivado de la declaratoria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se publicó el “Decreto del Ejecutivo del Estado para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra Las Mujeres para el Estado de México”.

#### **Décima séptima.**

De acuerdo con los datos sobre violencia contra las mujeres de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con corte al 31 de enero del 2019, ubica al Estado de México como una de las principales entidades con un alto índice de delitos de feminicidio, en un segundo lugar con 8 municipios; después de Sinaloa que tiene 9 municipios.

#### **Décima octava.**

Son diez las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nueve con competencia territorial y una especializada para la supervisión penitenciaria, las cuales están contempladas en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos y se encargan de atender las quejas o denuncias presentadas ante este Organismo.

#### **Décima novena.**

En el marco de la resignificación de los Derechos Humanos de las Mujeres y considerando la magnitud de la violencia de género en nuestra entidad se propone la creación de la Visitaduría General de Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres lo que permitirá además fortalecer el posicionamiento vanguardista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

#### **Vigésima.**

La Visitaduría General que se propone reforzaría el seguimiento e implantación de programas encaminados a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de las mujeres quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez por parte del Organismo.

#### **Vigésima primera.**

El objetivo de la Visitaduría General sería conocer y resolver sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos en contra de las mujeres en materia de cualquier tipo de violencia que pudieran sufrir, procurando la mediación y la conciliación en los casos en que proceda, así como brindar orientación, canalización y/o asesoría jurídica a la población usuaria, vinculando acciones con diversas instituciones nacionales, estatales y municipales u organizaciones civiles.

#### **Vigésima segunda.**

Para que sea una realidad la Visitaduría General de Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres, sería necesario que el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 Fracciones XXVI y XXXVI y 46 fracciones I, II y III de la Ley de la materia, adicione la fracción XI al artículo 8 del Reglamento interno de la Comisión de Derechos, mediante la aprobación de un Acuerdo.

#### **Vigésima tercera.**

La adición se propone en los términos siguientes:

***XI. La Visitaduría General de Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres, tendrá competencia específica para supervisar el debido respeto a los derechos humanos de las mujeres en todo el territorio del Estado de México, y conocerá de presuntas violaciones a derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia de género.***

## BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de Naciones Unidas. 2006. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. A/61/122/Add.1. Sexagésimo primer periodo de sesiones. Tema 60 a) de la lista provisional Adelanto de la Mujer.

Aspectos básicos de derechos humanos. Primera Edición: abril, 2012. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ballesteros, Jesús. “El paso del feminismo de la igualdad al neofeminismo de la complementariedad” en Jesús Ballesteros y Ángela Aparisi, *Por un feminismo de la complementariedad. Nuevas perspectivas para la familia y el trabajo*, EUNSA, Pamplona, 2002.

Bernales, Gerardo. “La imprescriptibilidad de la acción penal en procesos por violaciones a los derechos humanos”, en *Ius et Praxis*, núm. 13, 2007.

Bidart, Germán. *Teoría general de los derechos humanos*, UNAM, México, 1993.

Carta de las Naciones Unidas.

Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”.

Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Corte Internacional de Justicia: “Consecuencias jurídicas para los Estados de la continuada presencia de África del Sur en Namibia Sudoeste africano pese a la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad”, en ICJ Reports, The Hague, The Netherlands, 1971.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Díaz Müller, Luis. *Manual de Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1992.

García, H. S. Ramírez, y Yabur, P. Pallares. (2011). *Derechos Humanos* (2ª ed.). Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.

Gros Espiell, Héctor: “La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Raíces conceptuales en la historia y el derecho americano”, en: “Estudios sobre Derechos Humanos II”; edit. Civitas, Madrid, España, 1988.

Instituto Nacional de las Mujeres. (2016, 16 diciembre). Los Derechos Humanos de las Mujeres. Recuperado 16 enero, 2019, de <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/los-derechos-humanos-de-las-mujeres?idiom=es>

Jack Donnelly, *Derechos Humanos Universales. En teoría y en la práctica*, México, Guernica, 1998.

Preámbulo de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Prieto Sanchís, Luis. *Estudios sobre derechos fundamentales*, Debate, Madrid, 1990.

*¿Qué son los derechos humanos?*. (s.f.). Recuperado 4 enero, 2019, de [http://www.cndh.org.mx/Que\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos)

Rodríguez Puerto, Manuel. “¿Qué son los Derechos Humanos?”, en José J. Megías (coord.), *Manual de Derechos Humanos*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2006.

Salvioli, Fabián O. “El aporte de la Declaración Americana de 1948, para la Protección Internacional de los Derechos Humanos”.

Velarde, Caridad. “La universalidad de los derechos humanos”, en José J. Megías (coord.), *Manual de derechos humanos*; Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2006.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos.

Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México.

2003350. I.4o.A.9 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013.

2010361. 2a. CXXVII/2015 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015.

**ÍNDICE****CAPITULO I****DE LOS DERECHOS HUMANOS**

<b>1.1 ¿Qué son los Derechos Humanos?</b>	<b>Pág. 1</b>
<b>1.1.1 ¿Por qué Derechos?</b>	<b>Pág. 2</b>
<b>1.1.2 ¿Por qué humanos?</b>	<b>Pág. 2</b>
<b>1.1.3 Definición y concepto de los Derechos Humanos.</b>	<b>Pág. 3</b>
<b>1.1.4 ¿Cuáles son los Derechos Humanos?</b>	<b>Pág. 6</b>
<b>1.2 Principios de los Derechos Humanos.</b>	<b>Pág. 7</b>
<b>1.2.1 Principio de Universalidad.</b>	<b>Pág. 8</b>
<b>1.2.2 Principio de Interdependencia.</b>	<b>Pág. 8</b>
<b>1.2.3 Principio de Indivisibilidad.</b>	<b>Pág. 10</b>
<b>1.2.4 Principio de Progresividad.</b>	<b>Pág. 12</b>
<b>1.2.5 Principio de imprescriptibilidad.</b>	<b>Pág. 13</b>
<b>1.3 De los Derechos Humanos de las Mujeres y la Igualdad de Género.</b>	<b>Pág. 13</b>
<b>1.3.1 Derechos Iguales para Hombres y Mujeres.</b>	<b>Pág. 14</b>
<b>1.3.2 Violencia de Género.</b>	<b>Pág. 16</b>
<b>1.3.3 Derechos Humanos de las Mujeres.</b>	<b>Pág. 18</b>
<b>1.3.4 La igualdad de resultados y la igualdad sustantiva.</b>	<b>Pág. 20</b>

**1.4 ¿A qué instancias en México se puede acudir ante la vulneración de los derechos humanos? Pág. 21**

**1.4.1 ¿Ante cuáles mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos se puede acudir? Pág. 21**

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

**2.1 Tratados Internacionales en Materia de los Derechos Humanos de las Mujeres. Pág. 23**

**2.1.1 Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. Pág. 24**

**2.1.2 Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Pág. 26**

**2.1.3 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”. Pág. 28**

**2.1.4 Carta de las Naciones Unidas. Pág. 32**

**2.1.5 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Pág. 34**

**2.1.6 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pág. 39**

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER E INSTITUCIONES**

**3.1 Marco Jurídico de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Pág. 46**

**Ámbito Federal y sus Instituciones.**

**3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 47**

**3.1.2 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación Pág. 50**

**3.1.3 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Pág. 52**

**3.1.4 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Pág. 54**

**3.1.5 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Pág. 58**

**3.1.6 Instituto Nacional de las Mujeres. Pág. 61**

**3.1.7. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Pág. 64**

**3.2 Marco Jurídico de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Ámbito Estatal y sus Instituciones. Pág. 65**

**3.2.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Pág. 67**

**3.2.2 Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México. Pág. 69**

**3.2.3 Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Pág. 74**

**3.2.4 Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México. Pág. 80**

**3.2.5 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social. Pág. 80**

**3.2.6 Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a Pág. 82**

**la Violencia de Género.**

**3.2.7 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. Pág. 84**

**3.2.8 Centro de Prevención del Delito. Pág. 84**

## **CAPÍTULO IV**

### **LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UNA VISITADURÍA GENERAL EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

**4.1 Problemática. Pág. 86**

**4.2 Aspecto conceptual. Pág. 91**

**4.3 Aspecto Jurídico. Pág. 95**

**4.4 Aspecto Institucional. Pág. 97**

**4.5 Propuesta. Pág. 98**

**CONCLUSIONES. Pág. 106**

**BIBLIOGRAFÍA. Pág. 111**

**LEGISLACIÓN. Pág. 114**

**ÍNDICE Pág.115**